



Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal WELFAIR®

Homologado por:



Basado en los referenciales Europeos:



Versión 4.0 Enero 2026

Fecha de entrada en vigor a partir del **1 de mayo de 2026**

Índice

Contenido

PREÁMBULO	1
1. Objeto	4
2. Ámbito de aplicación	5
3. Definiciones	6
4. Organismos implicados en el control y gestión de Welfair®	9
4.1. Entidad Propietaria del Esquema de Certificación	10
4.2. Entidad Gestora de la Certificación	10
4.3. Entidades de Certificación	11
4.3.1. Obligaciones	11
4.3.2. Derechos	12
4.3.3. Requisitos	12
4.3.4. Requisitos a auditar por las Entidades de Certificación	17
4.4. Entidad Colaboradora del Esquema de Certificación	17
4.5. Comisión Gestora	17
4.6. Comité Asesor (<i>Advisory Board</i>)	18
5. Tipos de Certificación	19
5.1. Certificación Individual (<i>Unisite</i>)	19
5.2. Certificación Grupal (<i>Multisite</i>)	19
5.2.1. Certificación Grupal (<i>Multisite</i>) sin SGGG	19
5.2.2. Certificación Grupal (<i>Multisite</i>) con SGGG/SGGE	19
6. Proceso de Evaluación	20
6.1. Solicitud	20
6.2. Auditorías Internas Welfair®	20
6.2.1. Formación mínima para Auditores Internos	21
6.2.2. Frecuencia de las Auditorías Internas	22
6.3. Auditorías Externas Welfair® (realizadas por la Entidad de Certificación)	24
6.3.1. Frecuencia de las Auditorías Externas	24

6.3.2.	Edades y parámetros mínimos en las granjas a auditar.....	26
6.3.3.	Duración mínima y dimensionamiento de las jornadas.....	29
6.3.4.	Plan de Auditoría.....	32
6.3.5.	Informe de Auditoría.....	32
6.3.6.	Revisión y Toma de Decisión.....	34
6.4.	Criterios para la concesión del Certificado Welfair®.....	34
6.4.1.	Puntuaciones mínimas para la concesión del certificado.....	35
6.4.2.	Puntuaciones mínimas para la concesión en ciclo experimentado.....	37
6.4.3.	Puntuaciones mínimas para la concesión en ciclo consolidado.....	37
6.4.4.	Exclusiones en el certificado.....	37
6.4.5.	Criterios para la concesión y mantenimiento en empresas (módulo 21 trazabilidad) y requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera (centros <i>Multisite</i> con muestreo).....	38
6.4.6.	Criterios para la concesión y mantenimiento en granjas y mataderos de acuerdo con los parámetros de Welfare Quality® y AWIN®.....	38
6.5.	Auditoría extraordinaria.....	39
6.6.	Auditoría extraordinaria de Integridad.....	39
7.	Validez, seguimiento y renovación del Certificado.....	40
7.1.	Período de validez del Certificado.....	40
7.2.	Contenido del Certificado.....	41
7.2.1.	Códigos del Certificado.....	42
7.2.2.	Alcance del Certificado.....	42
7.2.3.	Contenido del Anexo.....	43
7.3.	Auditorías de Renovación.....	44
7.4.	Auditorías de Seguimiento No Anunciadas.....	44
7.5.	Ampliaciones de alcance.....	45
8.	Incumplimientos y no conformidades detectadas en las auditorías. Sanciones aplicables.....	46
8.1.	Clasificación de incumplimientos en auditorías de bienestar animal en granjas y mataderos.....	46
8.1.1.	Incumplimientos en el Checklist de Prerrequisitos.....	46
8.1.2.	Incumplimientos en los Protocolos Welfare Quality® o AWIN®.....	47
8.2.	Clasificación de incumplimientos en auditorías del sistema de trazabilidad de la industria, bróker, empresa, punto de venta de producto no envasado, o canal Horeca y relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión (SGGG): Centros <i>Multisite</i> con muestreo (Anexo D).....	48
8.3.	Advertencias, Suspensiones y Cancelaciones.....	48

8.3.1.	Auditorías de bienestar animal de granjas y mataderos.....	48
8.3.2.	Auditorías del sistema de trazabilidad de la industria, bróker, empresa, punto de venta de producto no envasado, o canal Horeca y relativas a los requisitos específicos del sistema Global de Gestión (SGGG): centros <i>Multisite</i> con muestreo (Anexo D)	53
9.	Uso del Label Welfair® y de las menciones Welfair®, Welfare Quality® y AWIN®	54
9.1.	Uso de la mención y el label Welfair® por la Entidad de Certificación	54
9.2.	Uso de la mención y el Label Welfair® por los Operadores certificados.....	54
9.3.	Uso abusivo de la mención y el Label Welfair®	59
10.	Reconocimientos de Certificados y Esquemas	60
10.1.	Reconocimientos de Certificados	60
10.2.	Reconocimiento de Esquemas	60
11.	Integrity Program	61
11.1.	Requisitos para los Auditores Líder (<i>Lead Auditor</i>)	61
11.2.	Tipos de Auditorías de Integridad	61
12.	Formación.....	63
12.1.	Formación de Auditores Welfair®	63
12.2.	Formación Welfair® en bienestar animal	65
12.3.	Pilotos en bienestar animal Welfair®	66
13.	Importes y Facturación.....	66
13.1.	Importes	66
13.2.	Facturación	67
14.	Gestión de la documentación generada	67
15.	Procedimiento de Reclamaciones y Apelaciones. Incumplimientos y no conformidades, infracciones y régimen sancionador.....	68
15.1.	Procedimiento de Reclamaciones y Apelaciones	68
15.2.	Incumplimientos y no conformidades, infracciones y régimen sancionador.....	69
15.2.1.-	Incumplimientos y no conformidades, e infracciones.	69
15.2.2.1.	Sanciones aplicables a Operadores	70
15.2.2.2.	Sanciones aplicables a las Entidades de Certificación, Auditores, Revisores de Informes o <i>Scheme Managers</i>	72
15.3.	Suspensión voluntaria	74
16.	Modificación y Actualización.....	74
17.	Entrada en vigor	75

ANEXOS

Anexo A Formulario de solicitud para Entidades de Certificación: autorización inicial o ampliación de alcance

Anexo B – Proceso de cualificación de los Auditores

Anexo C – Modelo contrato de adhesión al Esquema de Certificación en bienestar animal Welfare®

Anexo D – Requisitos Específicos del Sistema Global de Gestión y del Sistema de Trazabilidad y Segregación

Anexo E – Manual de Uso de la Marca Welfare®

Anexo F – Tarifas aplicables

Anexo G – Checklists de Prerrequisitos

Anexo H – Tipificación de Incumplimientos, No conformidades e Infracciones





PREÁMBULO

IRTA

El Instituto de Investigación y Tecnologías Agroalimentarias (IRTA) de la Generalitat de Cataluña tiene la finalidad de contribuir a la modernización, la mejora y el impulso de la competitividad; al desarrollo sostenible de los sectores agrario, alimentario, agroforestal, acuícola y pesquero, y también de los directa o indirectamente relacionados con el abastecimiento de alimentos sanos y de calidad a los consumidores finales; a la seguridad alimentaria y a la transformación de los alimentos, y, en general, a la mejora del bienestar y la salud de la población.

Sus objetivos generales son los de impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico dentro del ámbito agroalimentario, facilitar la transferencia de los avances científicos y valorar los adelantos tecnológicos propios buscando la máxima coordinación y colaboración con el sector público y privado.

El IRTA, a través de su Programa de Bienestar Animal, lleva 20 años investigando y desarrollando protocolos junto a expertos internacionales en la Welfare Quality Network.

NEIKER

NEIKER, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, es una sociedad pública sin ánimo de lucro adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco. NEIKER está comprometida con los siguientes objetivos de I+D+i:

- Mejorar la productividad y la competitividad de los sistemas de producción agraria.
- Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías de gestión en las áreas de producción.
- Satisfacer los requisitos de calidad y seguridad de la industria transformadora agroalimentaria, sus productos y del consumidor.

INDUBIUS NETWORK

En 2023, IRTA y NEIKER replantearon el modelo de gestión del Esquema de Certificación y tras un proceso de concurrencia, en abril de 2024, IRTA y NEIKER designaron a Indubius Network, S.L. (en adelante, INDUBIUS) como gestor de la certificación Welfair®, lo que supone un acuerdo estratégico para potenciar la Certificación Welfair® y con el objetivo de fortalecer la certificación de bienestar animal, mejorando la eficiencia operativa, la trazabilidad y la transparencia de los productos certificados. INDUBIUS se responsabiliza de la gestión empresarial y la expansión de la Certificación Welfair® bajo licencia exclusiva de IRTA y NEIKER.

WELFARE QUALITY

Welfare Quality es un proyecto de investigación europeo desarrollado entre el año 2004 y el año 2009 para la integración del bienestar de los animales de granja en la cadena de calidad alimentaria. El proyecto tuvo como objetivo satisfacer la preocupación social y las exigencias del mercado acerca del desarrollo de sistemas fidedignos de supervisión en las granjas, sistemas de información del producto y estrategias prácticas específicas de diferentes especies para mejorar el bienestar animal.



Los investigadores del proyecto Welfare Quality definieron 4 principios de Bienestar Animal: buen alojamiento, buena alimentación, buena salud y comportamiento apropiado. Dentro de estos principios, se identificaron 12 criterios más, diferentes pero complementarios entre sí: “Principios y criterios para el Bienestar de los animales de Granja”.

En la práctica, el sistema de evaluación desarrollado por los investigadores de Welfare Quality mide cada uno de estos 12 criterios en cinco tipos de producción de tres especies: vacas de leche, vacas de engorde, cerdos de engorde, gallinas ponedoras y pollos de engorde.

El proyecto lo llevaron a cabo más de 40 instituciones de 15 países europeos distintos (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Hungría, Italia, Irlanda, Noruega, Suecia, Suiza, el Reino Unido y la República Checa). Entre ellas, participó el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA).

WELFARE QUALITY NETWORK

La Welfare Quality Network es un grupo europeo de investigación integrado por universidades e institutos de investigación europeos constituido como un instrumento de cooperación sin personalidad jurídica en julio de 2010, bajo la denominación "Welfare Quality Network", regulado por el acuerdo otorgado entre las partes con efecto a partir del 1 de julio de 2010.

En ejercicio de la actividad de gestión del sistema de evaluación de bienestar e instrumentos de apoyo, La Welfare Quality Network ha desarrollado unos protocolos de evaluación de bienestar animal (protocolos Welfare Quality), con la participación activa de una amplia gama de partes interesadas (agricultores, criadores, minoristas, organismos de certificación, ONG, gobiernos nacionales, etc.), de manera que constituyen el sistema de referencia en el sector en el ámbito del bienestar animal, reconocido por la Comisión Europea, destinado a poner a su disposición un sello que garantiza "calidad" y "fiabilidad".

La Welfare Quality Network tiene como objetivos, entre otros:

- Estimular la investigación y el intercambio científico.
- Proporcionar servicios para contribuir al desarrollo y la implementación de los sistemas de evaluación de bienestar animal Welfare Quality.
- proporcionar conocimientos y apoyar a los actores de las cadenas de cría ganadera que deseen implementar o utilizar los sistemas de evaluación de bienestar animal de Welfare Quality para garantizar la armonización a nivel internacional de un sistema de evaluación de bienestar animal de alta calidad.
- Cooperar en el mantenimiento y actualización de los sistemas de evaluación de la calidad del bienestar animal Welfare Quality (actualización de protocolos).

El IRTA, NEIKER, e INDUBIUS son miembros de la Welfare Quality Network y, en el ámbito de su actividad y con la conformidad de la Welfare Quality Network, el IRTA y NEIKER han desarrollado un esquema de certificación basado en los protocolos de la Welfare Quality Network, cuya gestión ha sido asumida por INDUBIUS, y destinado a promover los resultados de la actividad de la Welfare Quality Network y ofrecer al sector herramientas que permitan implementar medidas eficaces de bienestar animal, de acuerdo con los objetivos mencionados.



AWIN

AWIN® – ANIMAL WELFARE INDICATORS (en adelante AWIN®) es un proyecto financiado por el séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (FP7) cuyo objetivo ha sido el de desarrollar y validar indicadores de bienestar en cinco especies ganaderas de sectores relevantes: ovejas, cabras, caballos, burros y pavos, crear protocolos de evaluación del bienestar animal que sean válidos, prácticos, fiables y que cuenten con la aceptación de los productores.

Además del departamento de producción animal del INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO SA (en adelante, NEIKER), han participado 9 entidades de Europa y Brasil.

A través de la firma de un memorándum de colaboración (MoU), 6 de estas instituciones, entre las que se encuentra NEIKER, han establecido una red de colaboración (AWIN® Network) entre cuyos objetivos se encuentran:

- El fortalecimiento de la cooperación en el área de generación de conocimiento y validación de indicadores para la evaluación del bienestar de las especies de interés.
- La generación, refinamiento y/o actualización de protocolos que puedan ser utilizados en diferentes contextos geográficos, otras categorías animales o especies (ej. corderos, pollo de carne o patos) y sistemas de cría (extensivo, orgánico).
- El fomento del uso de protocolos de altos estándares científicos que puedan ser elegidos como protocolos de referencia por la industria y agentes reguladores y otras partes interesadas en la evaluación del bienestar animal.
- El fomento de un diálogo multidisciplinar con las partes interesadas para mejorar la aceptabilidad de estos protocolos.



1. Objeto

El presente Reglamento General de la Certificación en Bienestar Animal Welfair® (en adelante, el “Reglamento General” o el “Reglamento” tiene como objeto establecer y regular el Esquema de Certificación Welfair® homologado por IRTA y NEIKER basado en los protocolos Welfare Quality y AWIN®, aplicable por todas las Entidades de Certificación interesadas en operar en base a dicha certificación que sean aceptadas por INDUBIUS como gestor del esquema y se adhieran a este Reglamento y que utilizará una marca propia registrada como marca del Esquema de Certificación, según se establece en este reglamento (en adelante “Label Welfair®”).

El ámbito territorial de aplicación del Esquema de Certificación Welfair® es España y Portugal, pudiéndose extender la aplicación en cualquier otro país previo acuerdo entre la entidad de certificación, el gestor y el propietario del Esquema.

La certificación homologada Welfair® basada en Welfare Quality y AWIN® conlleva la evaluación completa de la correcta implantación y aplicación de los protocolos Welfare Quality y AWIN® de bienestar animal, así como el estricto cumplimiento de unos prerrequisitos que incluyen la legislación Europea en bienestar animal vigente en cada momento, u otra equivalente o superior, en aquellos casos en los que localmente exista legislación más estricta, además de todos aquellos requisitos que se detallan en el presente Reglamento General.

En el caso de países no pertenecientes a la UE, con una legislación en bienestar animal con estándares de exigencia distintos a los Europeos o sin legislación, se establecerán en su caso unos prerrequisitos mínimos de bienestar animal de obligado cumplimiento, y se incorporará una distinción en el Label para diferenciarlo de la marca de certificación original (p.ej. Welfair® Latam).

El IRTA es el propietario del Esquema de Certificación (“Scheme Owner”), con las funciones de diseño, y control de la certificación homologada de bienestar animal basada en los protocolos de evaluación del bienestar animal Welfare Quality y AWIN® y con el “Label Welfair®”. NEIKER es Entidad Colaboradora de la Certificación Welfair®, con las funciones de formación y actualización de los protocolos de evaluación AWIN®.

La Certificación homologada Welfair® garantiza a todas las partes interesadas que los protocolos de auditoría se han ajustado a los protocolos Welfare Quality y AWIN® y a los requisitos definidos en el presente documento. Asimismo, la pertenencia del IRTA, INDUBIUS y NEIKER en la Welfare Quality Network, garantiza la inmediatez y fiabilidad de las actualizaciones a los trabajos y protocolos que la Welfare Quality Network desarrollen en el futuro, lo que proporciona un mayor valor añadido al Esquema de Certificación Welfair®.

El uso del logotipo Welfare Quality y AWIN® será el prescrito en cada momento por Welfare Quality Network y NEIKER, respectivamente y bajo las premisas que en él se indican, no siendo amparado, en ningún caso, por el presente documento. Por el contrario, la mención a la condición de “basado en Welfare Quality”, “basado en AWIN®” y “basado en Welfare Quality y AWIN®” podrá ser utilizada por los operadores certificados para explicar el esquema. También podrá ser utilizada por las entidades de certificación en sus certificados y portales de comunicación.

En cuanto a la marca del Esquema de Certificación, el Label Welfair® identifica y distingue al Esquema de Certificación. El uso del Label Welfair® se incorpora en el Manual de Uso asociado a la marca, que constituye el Anexo E del presente Reglamento General.



2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento aplica a los procesos de certificación y actividades de evaluación de la conformidad del proceso de cría de animales en granjas en base a los requisitos y protocolos de Welfare Quality y AWIN® y bajo la marca del label Welfair®. Así mismo, se encuentran incluidos en el alcance de aplicación el sacrificio y la trazabilidad de aquellos animales y productos que cumplan con los requisitos de la certificación.

La certificación obtenida es un label, sello o etiqueta que acredita la conformidad con los protocolos de bienestar animal de Welfare Quality y AWIN® detallados y publicados en:

<http://www.welfarequalitynetwork.net/en-us/reports/assessment-protocols/>
<https://neiker.eus/es/campos-aplicacion/bienestar-animal> <https://www.animalwelfare.com>

Dichos protocolos son aplicables a las siguientes especies:

- **Protocolos Welfare Quality:** para cerdos de engorde en granja; para vacuno de leche y vacuno de engorde en granja y para pollos de engorde en granja.
- **Protocolos Based on Welfare Quality:** para cerdas madres, lechones y cerdos para carne en matadero; para vacuno para carne en matadero; y para gallinas ponedoras y pollos para carne en matadero.
- **Protocolos AWIN®:** para ovejas, corderos en cebadero, pavos de engorde y patos de engorde.
- **Protocolos Welfare Quality Inspired:** desarrollados por el IRTA para reproductores, gazapos y conejos de engorde en granja y conejos para carne en matadero; para ovino y caprino para carne en matadero; para pavos para carne en matadero; para codornices de puesta, engorde y sacrificio, para patos para carne en matadero y para doradas.

El listado detallado de los módulos correspondientes se indica en el apartado 6.3.3. La Certificación Welfair® también aplica a los productos certificados y/o envasados que provengan de las citadas granjas y/o mataderos certificados (en los casos que aplique).

En el caso de mataderos, la presente certificación no será de aplicación para aquellos sacrificios en los que el aturdimiento del animal no esté permitido, tal y como se especifica en los respectivos protocolos de evaluación del bienestar animal. En el caso de que el aturdimiento del animal esté permitido, se aplicarán todos los criterios definidos en el referencial Welfare Quality:

- **Vacuno para carne:** la presente certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento irreversible previo al degollado.
- **Avícola de Carne (Gallinas, Pollos, Codornices, Patos y Pavos para carne):** la presente certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- **Ovino y Caprino para carne:** la presente certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- **Conejos para carne:** la presente certificación sólo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.

El matadero deberá asegurar la trazabilidad del producto amparado por la certificación para poder utilizar el label Welfair® y/o la declaración de certificado (p.e. indicación de “producto certificado Welfair®” en albaranes). La actividad amparada es la de sacrificio de la especie/módulo en su totalidad, no siendo posible la certificación de la actividad de sacrificio de un número determinado de clientes, salvo la exclusión indicada en este punto en lo referente al aturdimiento o excepcionalmente con una autorización especial por escrito



de INDUBIUS.

La Entidad de Certificación sólo podrá auditar aquellos módulos de los que disponga de auditores cualificados y autorizados al efecto. Será INDUBIUS quien informe y autorice la realización de auditorías a cada especie animal, módulo y/o actividad. En lo que se refiere a las auditorías del sistema de gestión y de trazabilidad, la Entidad de Certificación deberá ajustarse a los requisitos de cualificación definidos en el apartado 4.3.3.

Este Reglamento General es norma de referencia del esquema de certificación y determina las pautas de actuación para obtener la certificación Welfair®. Para todo lo dispuesto en este Reglamento, siempre que no se exprese lo contrario, cuando los plazos se señalen por días estos se considerarán días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos en la localidad donde radique el domicilio social del operador. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la documentación de referencia, se consideran las siguientes definiciones:

- **Acción correctiva:** acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad, desviación u otra situación indeseable.
- **Acreditación:** la acreditación es la herramienta establecida a escala internacional para generar confianza sobre la correcta ejecución de un determinado tipo de actividades denominadas *Actividades de Evaluación de la Conformidad* y que incluyen ensayo, calibración de equipos, inspección, certificación o verificación entre otras actividades. En general cualquier actividad que tenga por objeto evaluar si un producto, servicio, sistema, instalación, etc. es conforme con ciertos requisitos puede estar sujeta a acreditación.
- **Alimento envasado:** cualquier unidad de venta destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final y a las colectividades, constituida por un alimento y el envase en el cual haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubra el envase al alimento por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase; la definición de «alimento envasado» no incluye los alimentos que se envasen a solicitud del consumidor en el lugar de la venta o se envasen para su venta inmediata (RG 1169/2011).
- **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría.
- **Auditoría interna:** proceso general de Auditoría para toda la actividad de la empresa realizada por y en nombre de la empresa para fines internos. La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento, diseñada para añadir valor y mejorar las operaciones de una empresa. Ayuda a una organización a cumplir con sus objetivos aportando un planteamiento



sistemático y disciplinado de evaluación y mejora de la efectividad de la gestión de riesgos y de los procesos de control y gobierno.

- **Auditoría No Anunciada:** se trata de Auditorías realizadas a un operador con un aviso previo de máximo 24 horas.
- **Base de Datos Welfair®:** la Plataforma Integral de Gestión, Control y Optimización de Welfair®. Es la herramienta digital de gestión de datos y proceso de certificación.
- **Bienestar animal:** el bienestar animal se define en base al propio estado del animal. Este debe comprender necesariamente que esté bien alimentado, tenga unas buenas condiciones de confort, esté sano, pueda mostrar los comportamientos propios de la especie, especialmente los que se definan como necesidades de conducta, que no experimente emociones negativas tales como el dolor o el miedo y que tenga la oportunidad de experimentar estados emocionales positivos. En su globalidad, un animal bajo condiciones de bienestar será aquel que viva una vida merecedora de ser vivida bajo el concepto “*live worth living*”. Para asegurar unas buenas condiciones de bienestar en los animales debe exigirse que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios, que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva.
- **Broker / Trader / Comercializador:** agentes corredores que suministran animales, materias primas o alimentos sin tener contacto físico con el producto, implicados en cualquiera de los eslabones intermedios hasta el etiquetado del producto final.
- **Cadena de custodia:** conjunto de medidas cuya finalidad es garantizar que el producto comercializado con la marca de certificación es realmente un producto procedente de operadores certificados. Estas medidas deberían por consiguiente abarcar tanto el rastreo/trazabilidad del producto a lo largo de toda la cadena de elaboración, distribución y comercialización, como el rastreo apropiado de la documentación (y el control de la cantidad de que se trate).
- **Calibración de auditores:** se entenderá por calibración de auditores todas aquellas acciones de formación, seguimiento y reciclaje de contenidos destinadas a la armonización de criterios entre los mismos y a la actualización de los conocimientos en la materia.
- **Certificación:** procedimiento destinado a que un organismo independiente y autorizado, verifique si una organización/empresa cumple o no lo dispuesto en una norma o documento normativo. Es un proceso de evaluación de conformidad, que permite dar como resultado un informe escrito en relación con un producto y/o de su método de producción, asegurando que el mismo cumple con los requisitos, características, y/o exigencias del esquema de certificación.
- **Comité Sancionador:** comité encargado de analizar infracciones y aplicar sanciones conforme al punto 15 del presente reglamento. Este comité actuará en primera instancia y estará formado por el director de certificación y operaciones, el coordinador técnico y un técnico especialista o lead auditor.
- **Comité de Apelaciones:** comité encargado de revisar una decisión del comité sancionador cuando el infractor haya presentado frente a la misma un recurso o apelación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Este comité actuará en segunda instancia y podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Estará formado por el CEO de INDUBIUS, un representante de IRTA y un representante de NEIKER.
- **Entidad Colaboradora:** NEIKER, en base a los acuerdos que tiene establecidos con el IRTA, con las funciones de formación y actualización de los protocolos de evaluación AWIN®.
- **Entidad de certificación:** organización privada que tiene como función evaluar la conformidad y certificar el cumplimiento de este Reglamento o cualquier otra norma de referencia, ya sea respecto



al producto, al servicio, o al sistema de gestión de una organización.

- **Esquema de certificación:** Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.
- **Explotación ganadera (RD 479/2004):** cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, con o sin fines lucrativos. En el presente documento se entenderá por explotación ganadera a las granjas, siendo ambos términos utilizados de forma indistinta.
- **Ingrediente primario:** un ingrediente o ingredientes de un alimento que representen más del 50 % del mismo o que el consumidor asocie generalmente con su denominación y respecto al cual se requiere normalmente una indicación cuantitativa (RG 1169/2011).
- **Jornada:** se entiende por jornada el tiempo destinado por el auditor para el proceso de realización de las Auditorías *in situ* incluyendo informe de Auditoría.
- **Operador responsable / Figura responsable del Esquema:** persona o grupo de personas designados por la organización cuyas funciones principales son las de homologación y seguimiento de las granjas que se encuentren amparadas por el régimen grupal (*Multisite*) entre cuyas funciones destacan las de homologación de granjas, gestión de reclamaciones, realización de auditorías internas, gestión de No Conformidades, etc. Será, así mismo, el responsable de la gestión del proceso de certificación.
- **Operador:** cada una de las granjas y/o industrias amparadas por la certificación, así como la empresa a que pertenecen o que las explota. También se le podrá denominar como “cliente”.
- **Organización / Empresa:** empresa que solicita la certificación y a la que la Entidad de Certificación adherida al Esquema de Certificación Welfair® le otorgará el derecho de uso del Certificado de Conformidad según lo indicado en el Anexo E.
- **Prerrequisitos:** estándares basados en manejo e instalaciones de obligado cumplimiento exigidos en el marco del Esquema de certificación, bajo la premisa de asegurar que la legislación local se cumple en todos los casos y que aquellos lugares sin legislación en bienestar animal deban cumplir con unos requisitos. Estos prerrequisitos se definen en el Anexo G.
- **Productos transformados:** los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas (RG 852/2004).
- **Programa de Integridad (Integrity Program):** programa creado con el objetivo de vigilar, como acción preventiva, el cumplimiento de los auditores y las entidades de certificación, y gestionar cualquier desviación al respecto.
- **Propietario del Esquema (Scheme Owner):** IRTA es la entidad propietaria del Esquema de Certificación y del Label Welfair®, con las funciones de diseño y control de la certificación homologada de bienestar animal basada en los protocolos de evaluación del bienestar animal Welfare Quality y AWIN® y con el “Label Welfair®”.
- **REGA o registro equivalente en otros países:** Registro General de Explotaciones Ganaderas (RD 479/2004) aplicable para identificar y registrar las granjas en España. Cada país tiene su codificación equivalente, siendo p.e. SNIRA (Sistema Nacional de Informação e Registo Animal) en Portugal o el SNIA (Système National d'Identification des Animaux) en Francia.
- **RGSEAA o registro equivalente en otros países:** Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RD 191/2011) aplicable en España o su registro equivalente.



- **Reiteración:** cuando una infracción se repite 3 veces o más consecutivas o 5 veces o más alternas durante un ciclo de 3 años.
- **Sistema global de gestión ganadera:** sistema de gestión definido conforme al ANEXO D que garantiza la implantación de un sistema que asegura el cumplimiento de las buenas prácticas en materia de bienestar animal en todas las granjas sometidas al alcance de la certificación.
- **Sistema global de gestión Establecimiento:** sistema de gestión definido conforme al ANEXO D que garantiza la implantación de un sistema que asegura la trazabilidad y segregación de los productos con el label Welfair® en todos los puntos de venta sometidos al alcance de la certificación.
- **Sistema de trazabilidad:** procedimiento que, mediante el registro, identificación y transmisión de información, permite el seguimiento y localización de los productos, desde su producción y a lo largo de la cadena de comercialización.
- **Técnico Responsable del esquema (Scheme Manager):** el personal propio de la Entidad de Certificación que realice, por cuenta de ésta, la revisión de los trabajos realizados y la toma de decisiones que dará lugar a la emisión, mantenimiento, renovación o suspensión del certificado, en su caso.
- **Transformación:** Cualquier acción que altera sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, ahumado, curado, maduración, secado, marinado, extracción, extrusión o una combinación de estos procedimientos. (RG 852/2004).
- **Trazabilidad:** la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.
- **WAAPP:** la Welfair® Audit App es la herramienta digital de realización y gestión de las auditorías de bienestar animal realizadas por las Entidades de Certificación, así como las Auditorías internas realizadas por los Operadores.
- **WIN (Welfair Identification Number):** número de 13 dígitos que identifica a una entidad legal, empresa, cooperativa, granja, matadero, industria, comercializadora, etc. como entidades certificadas por Welfair®.

4. Organismos implicados en el control y gestión de Welfair®

Los organismos que intervienen en el proceso mediante el cual un Operador obtiene la Certificación homologada Welfair® y el uso del Label (en los casos de aplicación), son:

- La Entidad Propietaria del Esquema de Certificación.
- La Entidad Gestora de la Certificación.
- Las Entidades de Certificación.
- La Entidad Colaboradora del Esquema de Certificación.
- La Comisión Gestora de la Certificación.
- El Comité Asesor (“Advisory Board”).

4.1. Entidad Propietaria del Esquema de Certificación

IRTA como Propietario del Esquema de Certificación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formar a los formadores de los cursos Welfair® (lead auditors, técnicos Welfair® u otros) propuestos por INDUBIUS.
- b) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento.
- c) Revisar y aprobar las modificaciones de los protocolos de evaluación de bienestar animal.
- d) Elaborar nuevos protocolos de evaluación del bienestar animal para nuevas especies.
- e) Mantener directa y en exclusiva la vinculación científica y las relaciones formales con la Welfare Quality Network.
- f) Mantener la implicación y el compromiso en la evolución y el desarrollo del Esquema de Certificación Welfair®.
- g) Participar en el Comité Asesor junto con NEIKER e INDUBIUS.
- h) Un representante de IRTA formará parte del Comité de Apelaciones junto con un representante de NEIKER y el CEO de INDUBIUS.
- i) Acceder a toda la información de los Operadores en relación con el otorgamiento, revocación, suspensión o cualquier otra contingencia relacionada con la certificación Welfair.

4.2. Entidad Gestora de la Certificación

INDUBIUS es la Entidad Gestora de la Certificación. Como Entidad Gestora del Esquema de Certificación y del Label Welfair®, INDUBIUS tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento por parte de todas las Entidades de Certificación adheridas.
- b) Gestionar los operadores certificados, a cuyo efecto:
 - i. INDUBIUS dispondrá de un registro actualizado (Base de Datos Welfair®), al que IRTA y NEIKER tendrán acceso, de los operadores certificados y de las marcas transitorias y referencias amparadas por el alcance de la certificación. Las Entidades de Certificación comunicarán a INDUBIUS la concesión, retirada, suspensión o modificación del alcance amparado en el certificado emitido mediante la Base de Datos Welfair®.
 - ii. Comunicará en todo momento a las Entidades de Certificación la necesidad de suspensión y/o cancelación de los certificados a cualquier Operador y por cualquier motivo recogido en el Reglamento.
- c) Gestionar la autorización y el seguimiento a las Entidades de Certificación:
 - i. Gestión de los formularios de solicitud para la autorización como Entidad de Certificación y/o para la ampliación de alcance. El formato del formulario será el indicado en el Anexo A del presente documento. Para que una Entidad de Certificación opte a la autorización de trazabilidad y/o sistema de gestión global deberá optar o contar con la autorización de, al menos, un módulo de auditoría en bienestar animal “basado en Welfare Quality y AWIN®”.
 - ii. Solicitud de cualquier información adicional necesaria para la concesión de la autorización de las Entidades de Certificación.
 - iii. Revisión del Esquema de Certificación que deberá ser elaborado por la Entidad de

Certificación para dar cumplimiento a lo indicado en el presente Reglamento General.

- iv. Revisión de la documentación y del cumplimiento de la Entidad de Certificación con los requisitos incluidos en el esquema certificación.
 - v. Concesión de la autorización de las Entidades de Certificación para cada módulo de los protocolos Welfare Quality y AWIN® bajo el Label Welfair®.
 - vi. Seguimiento de las Entidades de Certificación.
- d) Formar y, en su caso, autorizar a los auditores asignados por las Entidades de Certificación en la evaluación del bienestar animal en Welfair®.
 - e) Autorizar a los auditores asignados por las Entidades de Certificación en la evaluación de la trazabilidad.
 - f) Gestionar el registro de auditores cualificados y autorizados.
 - g) Otorgar el Label Welfair® del Esquema de Certificación y autorizar su uso según lo estipulado en el Anexo E de este Reglamento vigente en cada momento.
 - h) Velar por la correcta consecución de todos los aspectos referenciados en el presente Reglamento General por parte de las Entidades de Certificación.
 - i) Disponer de un Comité Sancionador para analizar infracciones y aplicar las sanciones correspondientes previstas en el capítulo 15. El tipo de sanción dependerá del tipo de infracción y de la gravedad de la misma.
 - j) Disponer de un Comité de Apelaciones para revisar una decisión del Comité Sancionador cuando el infractor haya presentado un recurso o apelación.
 - k) Estudiar y, en su caso, aprobar modificaciones realizadas por las Entidades de Certificación de los documentos relacionados con la mención de certificación homologada. Esto incluye el uso del Label Welfair®.
 - l) Llevar a cabo el reconocimiento de esquemas de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 10 del presente Reglamento General.
 - m) Controlar y vigilar el uso de la mención de certificación homologada bajo el Label Welfair®.
 - n) Supervisar los dimensionamientos de las jornadas para la realización de las Auditorías en base a los protocolos Welfare Quality y AWIN®, y a los prerrequisitos.
 - o) Realizar el proceso de supervisión de las Entidades de Certificación y el *Integrity Program* de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 11 del presente Reglamento General.
 - p) Adherirse a las actualizaciones y modificaciones de este Reglamento según el capítulo 16.
 - q) Convocar y participar en el Comité Asesor junto con IRTA y NEIKER.
 - r) Proponer al Scheme Owner modificaciones del presente Reglamento y de los protocolos de evaluación del bienestar animal.

4.3. Entidades de Certificación

4.3.1. Obligaciones

Serán obligaciones de las Entidades de Certificación:

- Elaborar un reglamento interno que contemple, como mínimo, el contenido integro del presente Reglamento General o, en su caso, adaptar el reglamento interno de que dispongan al presente Reglamento General. En caso de discordancia entre ambos reglamentos, será de aplicación preferente

el Reglamento General Welfair®.

- Cumplimentar la solicitud de autorización detallada en el Anexo A del presente Reglamento General e informar de los cambios, en su caso.
- Proceder a la firma de un contrato de adhesión al Esquema de Certificación Welfair® con INDUBIUS, cuyo contenido es el detallado en el Anexo C del presente Reglamento General.
- Cumplir todos los aspectos contemplados en el presente Reglamento General.
- Aportar todos los datos y documentación requerida.
- Participar en la Comisión Gestora del certificado según el apartado 4.5.
- Facilitar a INDUBIUS los datos de los auditores acreditados con nombre completo, NIF y facilitar un teléfono de contacto. La Entidad de Certificación vigilará en sus auditorías que se haga un uso correcto del certificado y Label Welfair® e informará al gestor del esquema, quien a su vez informará al Propietario del Esquema, de la mención “basado en Welfare Quality y AWIN®” y el Label Welfair® cuando detecte en las industrias o en el mercado usos incorrectos o fraudulentos. Esto incluirá el uso del Label Welfair®, tal y como se establece en el Anexo E.
- Las indicaciones “basado en Welfare Quality y AWIN®”, “certificado Welfair®” y el Label Welfair® deberán ser utilizados por las empresas certificadas para explicar e identificar el esquema. También deberán ser utilizadas por las Entidades de Certificación en sus certificados y portales de comunicación, pero no se permite la integración de esta mención en un logotipo, nombre completo o acrónimo de la Entidad de Certificación. Para estos fines el Label Welfair®, como marca del esquema, será la que aglutinará todos los protocolos, según su Manual de Uso que constituye el Anexo E del Reglamento.
- La documentación relativa a las auditorías deberá ser conservada durante un periodo mínimo de 5 años.

4.3.2. Derechos

La Entidad de Certificación podrá hacer uso de su condición de empresa autorizada siempre y cuando mantenga este *status* y esté al corriente de sus obligaciones e indicando las especies, módulos y actividades para las que se encuentra autorizada.

4.3.3. Requisitos

La adhesión de una determinada entidad al Reglamento como Entidad de Certificación será acordada de forma discrecional por parte de INDUBIUS. Sin perjuicio de ello, las Entidades de Certificación deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La Entidad de Certificación deberá efectuar su actividad conforme a la norma ISO/IEC 17065:2012, o normas que la sustituyan, relativa a las exigencias que han de observar los organismos de control y certificación, y deberá estar acreditado con un alcance para la certificación de productos cuyo ámbito sea el sector agroalimentario por una entidad de acreditación de las regladas en el capítulo II, sección 2, del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial aprobado por el Real

Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Cooperación for Accreditation (EA), conforme a la norma ISO/IEC 17065:2012.

En el caso de que a una Entidad de Certificación adherida al Esquema Welfair® se le haya impuesto una suspensión temporal de la acreditación por parte del organismo de acreditación que afecte al desarrollo de las actividades de certificación de producto agroalimentario, quedará suspendida de forma inmediata del Esquema Welfair®. Para el levantamiento de la suspensión, deberá presentar un plan de acciones correctivas que le permita levantar la suspensión temporal. En caso de una retirada de la acreditación implicará de forma automática la cancelación de la adhesión como Entidad de Certificación. En ambos casos será de aplicación lo estipulado en el apartado 15.2.2 del presente Reglamento.

Para que una Entidad de Certificación opte a la autorización de trazabilidad y/o sistema de gestión global deberá optar o contar con la autorización de, al menos, un módulo de auditoría en bienestar animal.

2. Seguro de responsabilidad civil: la Entidad de Certificación responderá frente a terceros por sus actos u omisiones que perjudiquen a terceros, con indemnidad del IRTA, NEIKER e INDUBIUS. Para ello deberá tener contratada una póliza de seguros de responsabilidad civil profesional que cubra los riesgos de su actividad de certificación.
3. Los procedimientos establecidos por las entidades de certificación para los procesos de evaluación y decisión deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos contemplados en este documento.

4.3.3.1. Requisitos para los Auditores

Se establecerán los requisitos de cualificación inicial y su mantenimiento e incluirán, como mínimo, los siguientes criterios de competencia.

Los requisitos de **cualificación inicial** son los siguientes:

- a) Para todos los auditores:
 - i. Titulación: poseer título de grado o titulación equivalente anterior a la entrada de dicha terminología (titulación de educación superior que se consigue al finalizar una carrera universitaria de entre tres y seis años) en áreas relacionadas con la ciencia animal o carreras afines. En caso de no disponer de la titulación exigida, INDUBIUS podrá determinar caso por caso la exención de este requisito, previa acreditación de experiencia profesional en producción animal y/o bienestar animal.
 - ii. Formación: disponer de formación demostrable en materia de producción animal, bienestar animal y/o legislación en la materia.
 - iii. Cumplir con el principio de independencia e imparcialidad en todas sus actuaciones, aportando un documento individual para tal fin.
 - iv. Experiencia profesional: contar con una experiencia profesional de dos años tras la obtención de la titulación indicada anteriormente. Dicho requisito formará parte de los méritos a la hora de la selección de personal, sin que constituya un requisito excluyente de selección. La experiencia profesional válida será aquella relacionada con aspectos de la ciencia animal y/o

conocimientos en evaluación de la conformidad (en función de las funciones de cada tipo de auditor a continuación descritas).

- b) Para los auditores asignados en Auditorías de evaluación de los protocolos Welfare Quality y AWIN®:
- i. Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en los prerequisites y el protocolo Welfare Quality o AWIN® de la especie y actividad correspondiente (módulo) y haber superado de forma satisfactoria los exámenes para adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para capacitarse como auditor y poder asumir las responsabilidades correspondientes. Los requisitos de cualificación se detallan en el Anexo B del Reglamento General.
 - ii. Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en el Reglamento General y proceso de certificación y auditoría del Esquema de certificación Welfair® y haber superado de forma satisfactoria el examen tipo test con un mínimo del 80% de respuestas correctas. Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.
 - iii. Haber superado el periodo de habilitación inicial que será, como mínimo, de 1 Auditoría inicial por módulo de evaluación, en la que técnicos de INDUBIUS o un Auditor Líder evaluarán el desempeño y conocimientos del auditor que aspira a la cualificación y autorización de funcionamiento en el módulo correspondiente. Las Auditorías podrán formar parte del proceso de certificación de una determinada empresa. Queda en potestad de INDUBIUS la decisión de una supervisión mayor en caso de necesidad técnica o de cualquier otra índole.
- c) Para los auditores asignados por la Entidad de Certificación para la realización de Auditorías del Sistema de Gestión y de Trazabilidad:
- i. Disponer de experiencia práctica en Auditorías relacionadas con trazabilidad y sistemas de gestión (por ejemplo, ISO 22000, BRC FOOD, IFS FOOD, IGP, DOP, SAE (RD 993/2014)). Esto no incluye asistencia en Auditorías como observador, pero sí incluye Auditorías en las que ha asistido en calidad de formación bajo la supervisión de personal cualificado.
 - ii. Experiencia profesional: contar con una experiencia profesional mínima de un año tras la obtención de la titulación indicada anteriormente. La experiencia profesional válida será aquella relacionada con aspectos de técnicas de evaluación de la conformidad (inspección y auditoría).
 - iii. Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en el Reglamento General y proceso de certificación y auditoría del Esquema de certificación Welfair® y haber superado de forma satisfactoria el examen tipo test con un mínimo del 80% de respuestas correctas. Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.
 - iv. Haber realizado un curso de formación Welfair® basado en los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera (Anexo D.1) y/o de los requisitos específicos del Sistema de Trazabilidad y Segregación (Anexo D.2). Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.

Los requisitos de **mantenimiento de la cualificación** serán los siguientes:

- a) Para todos los auditores:

- i. Superar con éxito las auditorías objeto del Integrity Program definido en el capítulo 11 del presente Reglamento General.
 - ii. Tener conocimiento actualizado de la legislación vigente de aplicación, así como de los protocolos de certificación y documentación de referencia. Este requisito podrá ser objeto de evaluación en cualquier momento en la forma establecida por INDUBIUS.
- b) Para los auditores asignados en auditorías de evaluación de los protocolos Welfare Quality y AWIN®, además de lo establecido en el punto a) de este apartado:
- i. Realizar un mínimo de 5 Auditorías Welfair® anuales por módulo amparado (excepto en los módulos de sacrificio, en que el mínimo se establece en 2 Auditorías anuales) a contar desde la fecha de la auditoría de habilitación. En el caso de que no se cumpla el número mínimo definido deberá realizarse la Auditoría de supervisión/calibración previamente a reanudar las evaluaciones.
 - ii. Realizar un curso de calibración de cada módulo durante el transcurso del quinto año y superar los exámenes con éxito, tal y como queda descrito en el Anexo B del Reglamento. La fecha de inicio para el cómputo de las anualidades será la fecha de examen de cada módulo aprobado por el auditor, con una permisividad de 6 meses de prórroga. Este ciclo se repetirá de forma periódica al realizar el curso de renovación durante el transcurso del quinto año.
- c) Para los auditores asignados en auditorías del Sistema de Gestión y de trazabilidad, además de lo establecido en el punto a) de este apartado:
- i. Realizar un mínimo de 5 Auditorías anuales de trazabilidad y/o de Sistema de Gestión en alcances del ámbito agroalimentario.

En el caso de que no se haga ninguna auditoría durante los dos años siguientes a la auditoría de habilitación, se deberá repetir la formación inicial (curso inicial para auditores y la habilitación).

La cualificación de los auditores será registrada por INDUBIUS. INDUBIUS dispondrá de un registro de los auditores cualificados y autorizados, los módulos y actividades en las que se encuentran dados de alta, y las entidades de certificación con las cuales operan. A efectos de ejecutar correctamente el Integrity Program descrito en el capítulo 11, deberá identificarse la exclusividad o no de cada auditor y módulo con una entidad de certificación:

- a) Auditores con exclusividad completa: realizarán Auditorías de todos los módulos para los que estén acreditados para una única Entidad de Certificación.
- b) Auditores con exclusividad parcial: realizarán Auditorías de alguno de los módulos para los que estén acreditados para una única Entidad de Certificación.
- c) Auditores sin exclusividad: realizarán Auditorías de todos los módulos para los que estén acreditados para dos o más Entidades de Certificación.

Para cada uno de los módulos, será responsabilidad de la Entidad de Certificación notificar a INDUBIUS sus auditores autorizados y, en caso de que la hubiera, la exclusividad del auditor con la Entidad de Certificación. Será responsabilidad del auditor notificar a INDUBIUS las Entidades de Certificación para las cuales llevará a cabo Auditorías.

El auditor cualificado y autorizado dispondrá de un código de autorización y será avisado por INDUBIUS con una antelación de al menos 90 días a la expiración de su autorización.

4.3.3.2. Requisitos y funciones para el Técnico Responsable del Esquema (*Scheme Manager*)

Requisitos: El personal propio de la Entidad de Certificación que realice por cuenta de ésta la revisión de los trabajos realizados y la toma de decisiones que dará lugar a la emisión, mantenimiento, renovación o suspensión del certificado, tendrá la condición de Técnico Responsable del Esquema (*Scheme Manager*) y deberá demostrar la capacidad para aplicar su conocimiento y aptitudes en las siguientes áreas:

- a) Titulación: poseer título de grado o titulación equivalente anterior a la entrada de dicha terminología (titulación de educación superior que se consigue al finalizar una carrera universitaria de entre tres y seis años) en áreas relacionadas con las ciencias animales, ciencias agrónomas, salud pública y/o sanidad animal. En caso de no disponer de la titulación exigida, INDUBIUS podrá determinar caso por caso la exención de este requisito previa acreditación de experiencia profesional de al menos 6 años en producción animal y/o bienestar animal.
- b) Formación: disponer de experiencia demostrable de formación en materia de producción animal, bienestar animal y/o legislación en la materia.
- c) Acreditar la realización de un curso de auditor Welfair® basado en los prerrequisitos y los protocolos Welfare Quality y/o AWIN® al menos para uno de los módulos aprobados.
- d) Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en el Reglamento General y proceso de certificación y auditoría del Esquema de certificación Welfair® y haber superado de forma satisfactoria el examen tipo test con un mínimo del 80% de respuestas correctas. Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.
- e) Haber realizado el curso de revisión de informes impartido por INDUBIUS.
- f) Cumplir con el principio de independencia e imparcialidad en todas sus actuaciones.

Las **Funciones** del Técnico Responsable del Esquema (*Scheme Manager*) serán:

- a) Planificación de trabajos y asignación de auditores cualificados y autorizados para la realización del trabajo y el alcance de la certificación.
- b) Realizar el seguimiento de los auditores autorizados cuando así lo vea necesario tras el estudio de los resultados de la evaluación y toma de decisión de los expedientes de certificación.
- c) Gestión y toma de decisión de cada uno de los trabajos realizados de acuerdo con los principios e indicaciones de INDUBIUS.
- d) Actuar como persona de contacto entre la Entidad de Certificación e INDUBIUS.
- e) Asistir a las reuniones sobre el Esquema de Certificación Welfair® a las que sea convocado por INDUBIUS.
- f) Transmitir a todo el personal de la Entidad de Certificación involucrado en el esquema Welfair® todas las comunicaciones recibidas de INDUBIUS.
- g) El Scheme Manager, sin perjuicio de su responsabilidad, podrá disponer de un o varios revisores de informes que deberán cumplir con todos los requisitos de conocimientos y aptitudes descritos en el punto anterior.

4.3.4. Requisitos a auditar por las Entidades de Certificación

Requisitos en granjas y mataderos: los definidos por los protocolos Welfare Quality, AWIN®, Welfare Quality Inspired y Based on Welfare Quality y los prerrequisitos definidos en el Anexo G.

Requisitos de trazabilidad y Sistema de Gestión Global: los requisitos mínimos a auditar se encuentran definidos en el Anexo D.

El objeto de la armonización de criterios es el de la homogeneidad en cuanto a las condiciones para el uso de la mención “basado en Welfare Quality y AWIN®” garantizando, por tanto, la existencia en el mercado de productos certificados en bienestar animal basados en los protocolos Welfare Quality y AWIN® sometidos a controles y auditorías estandarizadas en cuanto a su rigor y criterios de actuación. La visita a los diferentes centros sometidos al alcance deberá siempre coincidir, cuando puedan auditarse los productos/animales objeto de la certificación para poder realizar las siguientes actuaciones:

- a) Supervisión *in situ* de los animales, procesos y emplazamientos.
- b) Supervisión *in situ* en la industria de las operaciones de producción y/o almacenamiento y/o distribución de los productos sometidos al alcance de la certificación.
- c) Supervisión *in situ* de las operaciones de recepción de producto proveniente de granjas y mataderos (en caso de aplicación) sometidos al alcance de la certificación.
- d) En el caso de la certificación de trazabilidad y certificación grupal (*Multisite*) se realizará revisión documental de los procedimientos necesarios y registros para dar cumplimiento a los requisitos de aplicación.

4.4. Entidad Colaboradora del Esquema de Certificación

Como Entidad Colaboradora del Esquema de Certificación, NEIKER tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar el uso de la marca “AWIN®”.
- b) Estudiar y, en su caso, aprobar modificaciones de los protocolos de evaluación del bienestar animal correspondiente a los módulos de AWIN®.
- c) Realización y/o supervisión de los dimensionamientos de las jornadas para la realización de las auditorías en base a los protocolos AWIN®.
- d) Formar y, en su caso, autorizar a los auditores asignados por las Entidades de Certificación en la evaluación del bienestar animal en AWIN®.
- e) Un representante de NEIKER formará parte del Comité de Apelaciones junto con un representante de IRTA y el CEO de INDUBIUS.

4.5. Comisión Gestora

Se establece una Comisión Gestora del Esquema de Certificación, participada por INDUBIUS como Entidad Gestora del Esquema, por IRTA como propietaria del Esquema de Certificación, NEIKER como Entidad Colaboradora del Esquema y por un representante de cada Entidad de Certificación adherida al Reglamento. Dicho representante será por defecto el Scheme Manager, según ha quedado definido en el apartado 4.3.3.2.



La Comisión Gestora será un órgano consultivo permanente que tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer un seguimiento global de la Certificación.
- b) Poner en conocimiento de la Entidad Gestora cualesquiera irregularidades, fallos, y/o carencias en el Reglamento General o en su aplicación.
- c) Proponer mejoras y actualizaciones del Reglamento General.

La Comisión Gestora mantendrá reuniones presenciales que serán convocadas por INDUBIUS con una antelación mínima de 45 días naturales. Los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención (si los hubiera) incurridos por la celebración de esta reunión serán soportados por cada uno de los participantes.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias, en caso de ser necesario, que serán convocadas por INDUBIUS con una antelación mínima de 30 días naturales y podrán llevarse a cabo de manera telemática.

Cada Entidad de Certificación podrá proponer también la celebración de reuniones extraordinarias de la Comisión Gestora. INDUBIUS valorará la idoneidad de celebrar la reunión o no, en función de la urgencia y el interés para las demás entidades.

Todas las reuniones tendrán un orden del día que será remitido por INDUBIUS con una antelación mínima de 15 días naturales. Se levantará acta por parte de INDUBIUS, que presidirá las reuniones. El acta será remitida con posterioridad a los miembros de la Comisión Gestora, en el plazo de 15 días naturales tras la celebración de la reunión.

4.6. Comité Asesor (*Advisory Board*)

El Welfair® Advisory Board ('Welfair® Advisory Board' o 'WAB') tiene el objetivo de asegurar que la certificación Welfair® refleje las mejores prácticas y expectativas del sector e integre todas las voces implicadas a lo largo de la cadena de valor. Este comité es un órgano externo en el que participarán representantes de todas las partes interesadas, así como científicos, entidades de certificación, representantes del sector productivo, empresas certificadas, empresas de distribución, organizaciones de consumidores y organizaciones no gubernamentales.

INDUBIUS invitará a participar en el Welfair® Advisory Board a aquellas empresas y organizaciones que hayan demostrado un compromiso con el bienestar animal, y que sean un actor relevante y representativo de la cadena de valor a la que representen. La participación en el WAB será de carácter voluntario y no remunerado, para garantizar la independencia del organismo. El WAB se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, aunque se podrán convocar sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de sus miembros tras la aceptación de INDUBIUS. La participación en el WAB será de carácter rotatorio, dando así entrada a nuevas voces y perspectivas. La periodicidad de los cambios será discrecional por parte de INDUBIUS.

Este organismo tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar y hacer propuestas sobre el funcionamiento de la Certificación, de sus necesidades y del impacto comercial.
- Aportar una visión global y *feedback* de todas las partes interesadas sobre el funcionamiento presente y futuro de la certificación.
- Enriquecer la visión estratégica de la certificación y promover su mejora continua.
- Proponer acciones de comunicación y marketing que promuevan el conocimiento de la certificación

por todas las partes interesadas, con especial énfasis en los consumidores.

5. Tipos de Certificación

5.1. Certificación Individual (*Unisite*)

La certificación individual aplica a aquellos operadores que desean certificar una granja de forma individual, de manera que la granja es auditada anualmente para el módulo de aplicación. En el caso de los mataderos, industrias, brókers, etc, la certificación y las auditorías también se realizarán en este formato. Una vez obtenida la certificación, la granja, el matadero, el Operador o la Empresa será la titular del certificado.

Cada uno de estos operadores deberá tener como mínimo una auditoría **no anunciada** cada 3 años desde 2026 y cada 2 años a partir de 2030. Se podrá avisar al Operador con un máximo de 24 horas de antelación.

5.2. Certificación Grupal (*Multisite*)

La certificación grupal (*Multisite*) aplica a aquellos Operadores que gestionan a un grupo de granjas o establecimientos (más de 1) y que desean un único certificado para el conjunto. En este caso, existen dos opciones:

5.2.1. Certificación Grupal (*Multisite*) sin SGGG

La Certificación Grupal (*Multisite*) sin Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) es para operadores que deseen acogerse a este modelo de Auditoría, que conlleva las siguientes premisas:

- a) Todas las granjas estarán gestionadas por una única Entidad Legal que será la titular del certificado, una vez obtenida la certificación. Todas las granjas (100%) serán auditadas anualmente para cada uno de los módulos sometidos a alcance.
- b) Algunas de las Auditorías de un mismo operador multisite de cada uno de los módulos sometidos a alcance, deberán ser auditorías **no anunciadas**, con un aviso previo de máximo 24 horas. Cada granja deberá tener como mínimo una auditoría no anunciada cada 3 años a contar desde 2026 y cada 2 años desde 2030.
- c) Además del cumplimiento con los protocolos de Welfare Quality y AWIN®, y de los prerequisites de acuerdo a la especie animal de aplicación, deberán cumplir con los requisitos de Entidad Legal Titular del Anexo D1.1 (1.1.1-1.1.2-1.1.3-1.1.4-1.1.5) del presente Reglamento General.
- d) La Entidad de Certificación comprobará que la empresa cumple con los requisitos de Entidad Legal Titular según se indica en el Anexo D1.1. (1.1.1-1.1.2-1.1.3-1.1.4-1.1.5).

5.2.2. Certificación Grupal (*Multisite*) con SGGG/SGGE

La Certificación Grupal (*Multisite*) con Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) o Sistema Global de Gestión de Establecimientos (SGGE) es para operadores que deseen acogerse a este modelo de Auditoría, que conlleva las siguientes premisas:

- a) Todas las granjas o establecimientos estarán controladas y coordinadas bajo un único sistema de gestión, es decir, gestionado por una única Entidad Legal que será la titular del certificado, una vez obtenida la certificación. Se realizará la Auditoría a la raíz cuadrada del número total de granjas o de establecimientos de cada uno de los módulos sometidos al alcance.
- b) Para cada operador multisite, un porcentaje de la raíz cuadrada del número total de granjas de cada uno de los módulos sometidos a alcance, deberán ser auditorías **no anunciadas**, con un aviso previo de máximo 24 horas. Este porcentaje será del 30% a partir del 01.01.2026, del 40% a partir del 01.01.2028 y del 50% a partir del 01.01.2030.
- c) En el caso de granjas con Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) pertenecientes a varias granjas en las que se aplique muestreo de acuerdo con las premisas marcadas en las Tablas 2 y 3, además del cumplimiento de los protocolos de Welfare Quality y AWIN®, y los prerrequisitos de acuerdo a la especie animal de aplicación, deberán cumplir también con lo establecido en el Anexo D1.1 del presente Reglamento General.
- d) En el caso de puntos de venta con Sistema Global de Gestión Establecimientos (SGGE) en los que se aplique muestreo de acuerdo con las premisas marcadas en la Tabla 2, además del cumplimiento del Anexo D3, estas deberán cumplir también con lo establecido en el Anexo D1.2 del presente Reglamento General.
- e) La Entidad de Certificación realizará una auditoría al SGGG/SGGE de la empresa según se indica en el Anexo D1.1/1.2.
- f) En el caso de incumplimientos, deberán acogerse a lo referido en los capítulos 8 y 15 del presente Reglamento General.

En ambos casos, la auditoría de trazabilidad, en el caso de que el alcance de la certificación así lo requiera, se realizará con las mismas premisas.

6. Proceso de Evaluación

6.1. Solicitud

La Entidad de Certificación deberá solicitar al Operador los datos completos (nombre, dirección, persona de contacto, email, listado de granjas, REGA/s o equivalente, módulo/s, etc) que deberán introducirse en la base de datos Welfair®. Dichos datos serán utilizados para proceder al dimensionamiento de los trabajos a realizar y al cálculo destinado a las jornadas para la evaluación de los protocolos Welfare Quality o AWIN®, prerrequisitos y para las jornadas de Auditoría del SGGG/SGGE y de trazabilidad (en caso de aplicación).

Para el dimensionamiento de las jornadas para la evaluación de los protocolos Welfare Quality o AWIN®, con carácter general, la Entidad de Certificación asignará las jornadas/granjas determinadas en el apartado 6.3.3.

6.2. Auditorías Internas Welfair®

La Auditoría interna es realizada por la propia empresa o por alguien contratado en nombre de ésta y es

obligatorio realizarla antes de la auditoría de la Entidad de Certificación para poder lograr la certificación.

6.2.1. Formación mínima para Auditores Internos

Las Auditorías Internas Welfair® deberán ser realizadas por un auditor interno con la siguiente cualificación dependiendo del tipo de certificación:

- a) Auditor Interno de *Unisite* o *Multisite* sin SGGG de granja (obligatorio a partir del 01/01/2027):
 - i. Sin titulación mínima requerida, puede realizar la auditoría interna el propio propietario de la granja o la persona responsable de la granja.
 - ii. Un mínimo de 1 año de experiencia en la especie animal a evaluar.
- b) Auditores internos de *Multisite* de Granja con SGGG y/o de Matadero hasta la fecha indicada en la Tabla 1.1):
 - i. Contar con una titulación relacionada con el ámbito animal (ej. Grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, formación profesional (ciclo medio o superior).
 - ii. Un mínimo de 1 año de experiencia en la especie animal a evaluar.
 - iii. Haber superado un curso Welfair® para el módulo a evaluar, impartido por INDUBIUS en formato presencial u online, de un mínimo de 2 horas de duración por módulo. Este curso deberá renovarse cada 3 años, o bien hasta 1 año después de que se realice una actualización del Reglamento General o requisitos de evaluación que implique una modificación sustancial de las auditorías internas.
- c) Auditores internos de un Multisite de Granja con SGGG después de la fecha de entrada en vigor indicada en la Tabla 1.1:
 - i. Contar con una titulación relacionada con el ámbito animal (ej. Grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, formación profesional (ciclo medio o superior).
 - ii. Un mínimo de 1 año de experiencia en la especie animal a evaluar.
 - iii. Mínimo una persona responsable (operador responsable) que lidere el equipo de auditores internos con un curso Welfair® para Operador responsable o para Auditor para el módulo a evaluar, impartido por INDUBIUS, y con resultado apto. Este curso deberá renovarse cada 5 años o cuando haya un cambio sustancial de versión. En caso de que el operador responsable formado se vaya de la empresa y el Multisite contrate a una persona nueva, está dispondrá de 6 meses para realizar la formación.
 - iv. Las personas que formen parte del equipo de auditores internos y que no tengan la formación de Operador Responsable, deberán haber superado un curso Welfair® para el módulo a evaluar, impartido por INDUBIUS o por el Operador responsable que lidere el equipo. La duración mínima del curso será de 2 horas por módulo. Este curso deberá renovarse cada 3 años o cuando haya un cambio sustancial de versión.
 - v. Durante el proceso de auditoría para la certificación o la renovación del certificado, la Entidad de Certificación supervisará al Operador responsable o a una persona que forme parte del equipo de auditores internos, en una de las auditorías de las granjas seleccionadas. La finalidad de esta supervisión es evaluar la cualificación y el desempeño del auditor interno y verificar que no hay desviaciones significativas entre el resultado de los datos y evidencias recogidas por el auditor interno y el del auditor de la Entidad de Certificación. Si hay más de un auditor,

cada año deberá supervisarse un auditor interno diferente.

- vi. El auditor interno que audite el SGGG deberá haber realizado un curso de formación Welfair® basado en los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera (Anexo D.1). Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.
- d) Formación mínima para Auditores internos de un Matadero después de la fecha de entrada en vigor indicada en la tabla 1.1:
- i. Contar con una titulación relacionada con el ámbito animal (ej. Grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, formación profesional (ciclo medio o superior)).
 - ii. Un mínimo de 1 año de experiencia en la especie animal a evaluar.
 - iii. Mínimo una persona responsable con un curso Welfair® para Auditor o para Operador responsable para el módulo a evaluar, impartido por INDUBIUS, y con resultado apto. Este curso deberá renovarse cada 5 años o cuando haya un cambio sustancial de versión.

Módulos Granja	Módulos Matadero	Fecha de entrada en vigor
01-02-03-04-05-06-07	11-12-13	01/01/2027
08-09-10-17-18	14-15-16	01/01/2028
19-20-23-25	22-24	01/01/2029

Tabla 1.1. Entrada en vigor de la formación mínima del operador responsable por módulo.

- e) Formación mínima Auditores Internos para trazabilidad en Industrias o Mataderos (módulo 21):
- i. Contar con una titulación relacionada con el ámbito de la industria agroalimentaria (ej. Grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, formación profesional (ciclo medio o superior)).
 - ii. Un mínimo de 1 año de experiencia en la industria agroalimentaria.
 - iii. Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en el Reglamento General y proceso de certificación y auditoria del Esquema de certificación Welfair® y haber superado de forma satisfactoria el examen tipo test con un mínimo del 80% de respuestas correctas. Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.
 - iv. Haber realizado un curso de formación Welfair® basado en los requisitos específicos del Sistema de Trazabilidad y Segregación (Anexo D.2). Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio de versión.

6.2.2. Frecuencia de las Auditorías Internas

La frecuencia de las auditorías internas será anual y establecida en función de la siguiente tabla:

Tipo de Operador	Parámetro	Nº de Centros a Visitar
<p>Mataderos (<i>Unisite</i>) (obligatorio a partir de 01/01/2027)</p>	<p>WELFARE QUALITY + PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G + TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D2</p>	<p>100% mataderos sometidos al alcance</p>
<p>Individual (<i>Unisite</i>) y Grupal (<i>Multisite</i>) sin Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) (obligatorio a partir de 01/01/2027)</p>	<p>PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G</p>	<p>100% de localizaciones de la granja</p>
<p><i>Grupal (Multisite):</i> Granjas con Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) común a varias granjas</p>	<p>Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) según ANEXO D1.1 + 10 medidas WELFARE QUALITY o AWIN® completo + PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G</p>	<p>Sede central de la Entidad Legal Titular / Operador Responsable + 100% granjas sometidas al alcance</p>
<p>Industria alimentaria envasadora de producto final marcado/etiquetado certificado, Industria alimentaria no envasadora, cualquier establecimiento intermedio propietario del producto (salas de despiece, industrias cárnicas, envasadoras de leche, etc), o empresas comercializadoras (bróker/trader). (obligatorio a partir de 01/01/2027)</p>	<p>TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D2</p>	<p>100% de industrias/empresas incluidas en el alcance</p>
<p>Industria o empresa (no propietaria del producto) subcontratada por una empresa certificada para que realice una etapa del proceso de elaboración del producto. Por ejemplo: secadero de jamones, refrigeración, etc) (obligatorio a partir de 01/01/2027)</p>	<p>TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D2</p>	<p>100% de emplazamientos subcontratados</p>
<p>Punto de venta de producto final no envasado certificado (por ejemplo: carnicería, pollería, mercado), o canal horeca.</p>	<p>Sistema Global de Gestión Establecimiento (SGGE) según ANEXO D1.2 + TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D3</p>	<p>Sede central de la Entidad Legal Titular / Operador Responsable + 100% establecimientos sometidos al alcance</p>

Tabla 1.2. Frecuencia de auditorías internas según el tipo de operador.

6.3. Auditorías Externas Welfair® (realizadas por la Entidad de Certificación)

6.3.1. Frecuencia de las Auditorías Externas

La **frecuencia de las Auditorías Externas** realizadas por la Entidad de Certificación será de una (1) visita mínima anual en función de la siguiente tabla:

Tipo de Operador	Partes a Auditar	Nº de Centros a Visitar
Mataderos (<i>Unisite</i>)	WELFARE QUALITY + PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G + TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D2	100% mataderos sometidos al alcance
Individual (<i>Unisite</i>)	WELFARE QUALITY o AWIN® + PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G	Visita anual de la granja
Grupal (<i>Multisite</i>) sin Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG)	Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) ANEXO D1.1 (del 1.1.1 al 1.1.5) + WELFARE QUALITY o AWIN® + PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G	100% granjas sometidas al alcance
Grupal (<i>Multisite</i>): Granjas con Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) común a varias granjas	Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG) ANEXO D1.1 + WELFARE QUALITY o AWIN® + PRERREQUISITOS SEGÚN ANEXO G	Visita anual a la Sede central de la Entidad Legal Titular / Operador Responsable <u>antes de iniciar las auditorías de las granjas.</u> Visita mínima anual a la raíz cuadrada del número total de granjas <u>de cada uno de los módulos de WQ sometidos al alcance, redondeando al entero superior.</u> Para el dimensionamiento de las auditorías se aplicará la raíz cuadrada de cada módulo por separado, de los sistemas productivos definidos en la Tabla 3 también por separado y de la subagrupación definida por el multisite, si es el caso.

Tipo de Operador	Partes a Auditar	Nº de Centros a Visitar
Industria alimentaria envasadora de producto final marcado/etiquetado certificado, Industria alimentaria no envasadora, cualquier establecimiento intermedio propietaria del producto (salas de despiece, industrias cárnicas, envasadoras de leche, etc), o empresas comercializadoras (bróker/trader).	TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D2	100% de industrias/empresas incluidas en el alcance
Industria o empresa (no propietaria del producto) subcontratada por una empresa certificada para que realice una etapa del proceso de elaboración del producto. Por ejemplo: secadero de jamones, refrigeración, etc)	TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D2 (con certificado propio o incluido en el certificado de la empresa subcontratante)	100% de emplazamientos subcontratados
Punto de venta de producto final no envasado certificado (por ejemplo: carnicería, pollería, mercado), o Canal Horeca.	Sistema Global de Gestión Establecimiento (SGGE) según ANEXO D1.2 + TRAZABILIDAD SEGÚN ANEXO D3	Sede central de la Entidad Legal Titular / Operador Responsable + 100% establecimientos sometidos al alcance

Tabla 2. Frecuencia de auditorías externas según el tipo de operador.

Para el dimensionamiento de las auditorías en Operadores en Certificación Grupal (*Multisite*) con SGGG se aplicará la raíz cuadrada de cada módulo por separado, de los sistemas productivos definidos en la Tabla 3 también por separado y de la subagrupación definida por el multisite, si es el caso:

Módulos Welfair®	Diferenciación para el cálculo del muestreo en <i>Multisite</i>
M01 Porcino de engorde	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones y posteriormente muestrear el porcentaje proporcional de las fases de destete y cebo, diferenciando las granjas intensivas (sin acceso al exterior) y las extensivas (con acceso al exterior).
M02 Porcino de madres y lechones	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones y posteriormente muestrear el porcentaje proporcional de granjas intensivas (sin acceso al exterior) y extensivas (con acceso al exterior).
M03 Vaca nodriza M04 Vacuno de engorde M05 Vacuno de leche	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones de animales que salen a pasto un mínimo de 6 horas al día durante 4 meses al año y la raíz cuadrada del resto de explotaciones.
M06 Pollos de engorde	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones en las que los animales salen al exterior y la raíz cuadrada de las que no salen al exterior.
M07 Gallinas ponedoras	Muestrear la raíz cuadrada por granja (REGA o equivalente) y código de huevo de acuerdo a las especificaciones del Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras.

Módulos Welfair®	Diferenciación para el cálculo del muestreo en <i>Multisite</i>
M08 Conejos de engorde M09 Reproductores y gazapos	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones en las que los animales salen al exterior y la raíz cuadrada de las que no salen al exterior.
M17 Cordero en cebadero M18 Ovejas	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones de animales que salen a pasto un mínimo de 6 horas al día durante 4 meses al año y la raíz cuadrada del resto de explotaciones.
M19 Codornices de puesta	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones de animales criados en suelo o “Free to Fly” y la raíz cuadrada de los criados en jaulas.
M20 Codornices de engorde	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones en las que los animales salen al exterior y la raíz cuadrada de las que no salen al exterior.
M26 Ibérico de engorde	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones y posteriormente muestrear el porcentaje proporcional de las fases de primales, destete, cebo intensivo, cebo de campo y finalización con bellota.
M27 Ibérico de madres y lechones	Muestrear la raíz cuadrada de las explotaciones y posteriormente muestrear el porcentaje proporcional de granjas intensivas (sin acceso al exterior) y extensivas (con acceso al exterior).

Tabla 3. Diferenciación de los sistemas productivos por módulo para el cálculo de la muestra a auditar.

6.3.2. Edades y parámetros mínimos en las granjas a auditar

Conejos: en caso de múltiples naves, los muestreos se harán, según se indique en los protocolos y cursos de formación, de modo que la evaluación sea lo más representativa posible. Los protocolos permiten adaptarse a granjas con una sola banda, dos bandas y tres bandas y a granjas con o sin machos presentes. Deberá evitarse los dos días anteriores a la fecha prevista del parto.

Gallinas Ponedoras: la evaluación del protocolo será realizada por REGA o equivalente, indicando en el informe la/s nave/s auditada/s, y se realizará como mínimo en animales de 50 semanas de vida. De las naves que cumplan con el requisito anterior, la auditoría se realizará al menos en un 50% de las naves en granjas de 1 a 4 naves o en al menos el 25% en granjas de más de 4 naves, siempre y cuando sean del mismo sistema productivo (tipo 0, 1, 2 o 3). Cada sistema productivo será tratado como una granja aparte.

Ovino: se ha de informar del número de animales existentes en la granja (REGA) y número de naves para su estabulación. Deberá de haber constancia del movimiento de animales, altas y bajas y causa de baja.

Se realizará un muestreo en todas las naves, y en el caso de que los animales estén en el exterior también se auditarán. El número de animales a muestrear dependerá del censo de animales por nave, o en su caso por granja, de acuerdo con la tabla correspondiente recogida en el Anexo D.

- **Corderos en cebadero:** la auditoría de un cebadero debe realizarse con un índice de ocupación superior al 70% y se auditarán todas las naves de la granja independientemente de la edad, sexo o peso. La evaluación entre 2 y 4 cubículos por nave. El número de animales a evaluar variará en función del censo existente, siendo lo más representativa posible según se indique en el protocolo y los cursos de formación.
- **Ovejas:** el número de animales a evaluar variará de acuerdo con el censo de ovejas mayores de 1 año presentes en la explotación. El protocolo se aplicará en ovejas adultas mayores de 1 año mantenidas

en estabulación o en el exterior. No obstante, para su evaluación se requiere de un mínimo de instalaciones para poder sujetar y observar a los animales individualmente. El protocolo no se aplicará a ovejas en cubrición, durante la paridera, ni tampoco a animales que estén en el lazareto.

Pavos de Engorde: se ha de informar del número de naves por REGA, densidades de cría, tipo de cría (machos, hembras, mixta, estirpe), fecha y edad de las aves a entrada. Se ha de tener constancia del número de aves por nave, así como registros de mortalidad de la manada y del sacrificio de animales. Los requerimientos de disponibilidad de enriquecimiento quedan constatados en la descripción de cada uno de los módulos. Los muestreos se realizarán en al menos un 50% de las naves en granjas de 1 a 4 naves o en al menos el 25% en granjas de más de 4 naves, siempre y cuando sean del mismo sistema productivo. La edad mínima de evaluación requerida será de 70 días para hembras y 85 días para machos cuando estén en instalaciones separadas. Para lotes mixtos, con machos y hembras en la misma nave, la edad mínima será de 75 días para machos, pudiéndose evaluar machos y hembras consecutivamente.

Pollos de Engorde: se hará una evaluación del protocolo por REGA, indicando en el informe la/s nave/s auditada/s. La evaluación de medidas de fase de engorde se hará en dos fases de la vida del animal:

- a) Medidas que deben ser evaluadas en aquellas naves de la granja en las que los animales tengan como mínimo 30 días de vida, previo al clareo y dentro de los 5 días anteriores de su salida a matadero. De las naves que cumplan con el requisito anterior, el muestreo se aplicará en, al menos, un 50% de las naves en granjas de 1 a 4 naves o en al menos el 25% en granjas de más de 4 naves, redondeando al entero superior. En el caso de que los animales se sacrifiquen antes del día 30 de vida (por ejemplo, picantones) o después del día 35 de vida (por ejemplo, estirpes de crecimiento medio o lento), se deberá consultar a INDUBIUS sobre la edad más adecuada para realizar la auditoría.
- b) Medidas que deben ser evaluadas en el matadero no debe extenderse más allá de 30 días naturales. En casos excepcionales y en los que no sea posible cumplir con el plazo mencionado se necesita previa consulta y autorización de INDUBIUS.

Porcino: en caso de múltiples naves los muestreos se harán según se indique en los protocolos y cursos de formación para que la evaluación de las medidas sea lo más representativa posible. Los cerdos de engorde deberán pesar, de media, un mínimo de 85 kg en el momento de la evaluación, pues los protocolos evalúan el bienestar animal acumulado a lo largo de la vida del animal, y no se deberá haber efectuado ninguna carga de animales de ese lote hacia matadero. En granjas de cerdas, deberán verse necesariamente los animales en la fase de gestación y lactación. En sistemas productivos en los que esto no sea posible en una sola visita, deberá hacerse la auditoría en una o más visitas.

Aunque el protocolo de porcino para madres y lechones no incluye la evaluación de las fases de transición (o destete) y reposición, se establecerán las siguientes medidas:

- a) Si estas dos fases están situadas físicamente en las mismas instalaciones del REGA evaluado para madres y lechones no se les aplicará el protocolo, pero sí se deberá verificar que se cumplen todos los requisitos del checklist de prerequisites en todas las instalaciones de la granja, lo cual incluirá las naves de transición y reposición (nulióparas).
- b) Si las empresas disponen de REGAS o equivalente donde solo se alojan animales de transición o de reposición, éstos deberán ser auditados (unsite) o incluidos en el muestreo anual de explotaciones a

evaluar (multisite). Para la evaluación de este tipo de explotaciones se deberá utilizar el protocolo de WQ de porcino de engorde.

Vacuno de Engorde: en caso de múltiples naves, los muestreos se harán, según se indique en los protocolos y cursos de formación, de modo que la evaluación de las medidas sea lo más representativa posible. Se observarán todos los animales desde los 200 kg hasta el final del engorde.

En el caso de granjas con múltiples REGAs o equivalentes, se deberán tener en cuenta todos aquellos animales de >200 Kg de peso vivo, independientemente del REGA en el que estén. Además, se procederá de la siguiente manera según el tipo de certificación:

- a) Certificación Unisite: se realiza una auditoría y se emite un informe granja y localización geográfica, independientemente del número de REGAs presentes. Es decir que para una granja que tiene 5 naves, con un REGA para cada nave, se realiza una sola auditoría y se emite un solo informe, en el que se especifican todos los REGAs presentes en esa granja.
- b) Certificación Multisite con SGGG: el cálculo de granjas a auditar se realiza en base a la raíz cuadrada del número total de REGAs, pero las auditorías e informes se realizan para cada granja, de la misma manera que se hace en los sistemas unisite. Así pues, si una empresa con 100 REGAs tiene 20 granjas/localizaciones geográficas con 5 REGAs en cada una de ellas, se deben realizar un total de 10 auditorías ($\sqrt{100} = 10$), equivalentes a 50 REGAs, por lo que se visitarán la mitad de las granjas anualmente.

Para operadores que se acojan a la certificación grupal (*Multisite*) que tengan granjas con menos de 20 animales, pero que estas no superen el 40% del total de granjas ni superen el 20% del total de animales a auditar, se aplicará el siguiente criterio:

- Se considerarán dos tipos de granjas:
 - a) las de menos de 20 terneros de engorde censados;
 - b) las de 20 o más terneros censados.
- Todas las granjas (a) y (b) en su totalidad se utilizarán para calcular el tamaño muestral.
- La auditoría de certificación en granjas (b) será el protocolo WQ íntegro, pero la auditoría de certificación en las granjas (a) será el *checklist* de legislación (anexo G).
- La entidad de certificación propondrá un plan de auditoría que deberá ser aprobado por el IRTA INDUBIUS. Se podrá incrementar el muestreo (raíz de “n”) hasta en un 25% en función del número de granjas (a).
- Para las granjas (a), debido a que puede haber años o períodos sin animales en la granja, se flexibilizará también la modificación de alcance en el certificado (apartado 7.5). Así, se podrá modificar el número de granjas asociados al certificado en un 10% adicional sin necesidad de una visita de control. Las granjas correspondientes a este 10% adicional solamente podrán ser del tipo (a).

Vacuno de Leche: en caso de múltiples naves, los muestreos se harán según se indique en los protocolos y cursos de formación, de modo que la evaluación de las medidas sea lo más representativa posible.

En el caso de granjas con múltiples REGAs o equivalentes, se procederá de la siguiente manera según el tipo

de certificación:

- **Certificación Unisite:** se realiza una auditoría y se emite un informe granja y localización geográfica, independientemente del número de REGAs presentes. Es decir que para una granja que tiene 5 naves, con un REGA para cada nave, se realiza una sola auditoría y se emite un solo informe, en el que se especifican todos los REGAs presentes en esa granja.
- **Certificación Multisite con SGGG:** el cálculo de granjas a auditar se realiza en base a la raíz cuadrada del número total de REGAs, pero las auditorías e informes se realizan para cada granja, de la misma manera que se hace en los sistemas unisite. Así pues, si una empresa con 100 REGAs tiene 20 granjas/localizaciones geográficas con 5 REGAs en cada una de ellas, se deben realizar un total de 10 auditorías ($\sqrt{100} = 10$), equivalentes a 50 REGAs, por lo que se visitarán la mitad de las granjas anualmente.

Patos de engorde: se evaluarán aquellas naves de la granja en las que los animales tengan como mínimo 60 días de vida. De las naves que cumplan con el requisito anterior, el muestreo se aplicará en un mínimo del 50% de las naves en granjas de 1 a 4 naves y en un mínimo del 25% de las naves en granjas de más de 4 naves. Para el cálculo del porcentaje de naves a evaluar, se redondeará al entero superior.

Mataderos: en el caso de los mataderos, deberán utilizarse el número de jornadas necesarias para obtener las n's mínimas que establecen los protocolos para todos los parámetros en las diferentes especies. En situaciones concretas y justificadas como mataderos de pequeña capacidad se permitirá la excepción de realizar la evaluación con una reducción de muestreo. Se debe consultar con Indubius la posibilidad de acogerse a esta excepción previo a la realización de la auditoría. En caso de que el matadero quiera certificar además de animales de engorde, también corderos lechales, corderos pascuales, reproductores de desvieje para carne, gallinas u otros, se incluirán en el muestreo en un número proporcional al volumen que representa cada uno de ellos sobre el total de animales sacrificados anualmente en el matadero.

Trazabilidad: las auditorias deben realizarse cuando se disponga de proveedores certificados para poder verificar de forma eficaz su proceso de trazabilidad y segregación a lo largo de la cadena de custodia.

6.3.3. Duración mínima y dimensionamiento de las jornadas

Para el dimensionamiento de las jornadas para la evaluación de los protocolos Welfair® la Entidad de Certificación proporcionará a INDUBIUS los datos que sean necesarios para que pueda realizarse el cálculo de jornadas o bien la supervisión de las mismas.

De manera general, se procederá a la evaluación de 1 granja por jornada. En determinados sistemas productivos de reducido tamaño y en algunos protocolos concretos se podrá autorizar a ampliar la evaluación a más de una granja por jornada en base a los tiempos establecidos para la correcta aplicación de los protocolos. La duración máxima de una jornada se fija en un total de 10 horas y un máximo de 2 granjas en una misma jornada, con el propósito de asegurar el correcto desempeño de todas las auditorías. La duración mínima de las auditorías son las siguientes:

Nº	Módulos Welfair®	Tamaño de la granja (nº animales)	Duración Mínima Protocolo (horas)	Duración Mínima Prerrequisitos (horas)
01	Porcino de engorde	≥100 animales	5 h	2 h
		<100 animales	3,5 h	1,5 h
02	Porcino de madres y lechones	≥100 animales	6,5 h	2 h
		≥30 a <100 animales	4,5 h	1,5 h
		<30 animales	3,5 h	1,5 h
03	Vacas nodrizas	≥30 animales	4 h	1,5 h
		<30 animales	3 h	1,5 h
04	Vacuno de engorde	≥30 animales	4 h	2 h
		<30 animales	3 h	1,5 h
05	Vacuno de leche	≥50 animales	5,5 h	2 h
		<50 animales	3,5 h	1,5 h
06	Pollos de engorde	Cualquiera	2h granja + 2h matadero	2 h
07	Gallinas ponedoras	Cualquiera	4h por tipo de huevo (0, 1, 2, 3)	2 h
08	Conejos de engorde	Cualquiera	3,5 h	2 h
09	Reproductores y gazapos	Cualquiera	3,5 h	2 h
10	Pavos de engorde	Cualquiera	1,5 h/nave	2 h
11	Porcino para carne en matadero	Cualquiera	6h o 6 descargas de 900 animales en total	2 h
12	Vacuno para carne en matadero	Cualquiera	6h o 6 descargas de 150 animales en total	2 h
13	Pollos para carne en matadero	Cualquiera	5h	2 h
14	Conejos para carne en matadero	Cualquiera	5h	2 h

Nº	Módulos Welfair®	Tamaño de la granja (nº animales)	Duración Mínima Protocolo (horas)	Duración Mínima Prerrequisitos (horas)
15	Ovino y caprino para carne en matadero	Cualquiera	6h o 6 descargas de 150 animales en total	2 h
16	Pavos para carne en matadero	Cualquiera	5h	2 h
17	Corderos en cebadero	≥13.000 animales	>1 jornada	1,5 h
		≥5.000 a <13.000	8 h	1 h
		<5.000 animales	4h	1 h
18	Ovejas	≥8.000 animales	>1 jornada	1,5 h
		≥2.000 a <8.000	8 h	1 h
		<2.000 animales	4h	1 h
19	Codornices de puesta	Cualquiera	5h	1 h
20	Codornices de engorde	Cualquiera	4,5h	1 h
21	Trazabilidad	N/A	N/A	N/A
22	Codornices para carne en matadero	Cualquiera	5h	2 h
23	Patos de Engorde	Cualquiera	2h	1 h
24	Patos para carne en matadero	Cualquiera	5h	2 h
25	Doradas	Cualquiera	6,5 h	1 h
26	Ibérico engorde	≥100 animales	5 h	2 h
		<100 animales	3,5 h	1,5 h
27	Ibérico madres y lechones	≥100 animales	6,5 h	2 h
		≥30 a <100 animales	4,5 h	1,5 h
		<30 animales	3,5 h	1,5 h

Tabla 4. Duración mínima de las auditorías de cada módulo según el tamaño de la granja.

Para el cálculo del tiempo de auditoría, se considerará la suma de la duración mínima del protocolo más la duración mínima de los Prerrequisitos, el cual deberá ser el adecuado para que el auditor revise todas las instalaciones de la granja/matadero incluidos en el alcance de la certificación. Aunque no tiene por qué considerarse dentro de la misma jornada en la que se realice la auditoría de la granja o matadero que se visite, hay que tener en cuenta que se estima un tiempo aproximado de 2 horas para la realización del informe final de la auditoría.

Ante casos particulares, será INDUBIUS quién estudiará la posibilidad de reducción de jornadas o de la duración de la auditoría.

Para el dimensionamiento de las jornadas de auditoría del SGGG/SGGE y de trazabilidad (en caso de aplicación), la Entidad de Certificación deberá asegurarse que el cálculo permita la realización correcta del trabajo a los auditores y que se pueda abarcar la totalidad de los requisitos y categorías de productos a auditar (en caso de aplicación), siendo un mínimo de 0,5 jornadas de auditoría “in situ” por operador objeto de la evaluación, más el tiempo necesario de elaboración del informe de auditoría.

6.3.4. Plan de Auditoría

La Entidad de Certificación deberá elaborar un plan de auditoría que será enviado al operador como mínimo 5 días hábiles previo a la realización de la Auditoría en el caso que sea anunciada, o 24 horas en el caso de las Auditorías no anunciadas, o bien con tiempo suficiente cuando la Auditoría constituye la habilitación inicial según el apartado 4.3.3.1.b.iii o bien forma parte del Integrity Program según el capítulo 11, con el propósito de concertar una fecha aceptable para las tres partes (operador, Entidad de Certificación e INDUBIUS). Dicha fecha deberá ser registrada en la Base de Datos Welfair® con 15 días de antelación. Los criterios para la selección de las granjas y/o mataderos y/u operadores serán previamente notificados por INDUBIUS.

En el plan se describirán las actuaciones a realizar, el auditor asignado, así como su código de autorización, el número de granjas a auditar, así como su nombre, código REGA o equivalente y ubicación, nº de mataderos y RGSEAA o equivalente y la descripción del resto de operadores industriales/industrias (si es de aplicación). Se indicará en el plan de auditoría, el día exacto planificado para auditar cada una de las granjas y/o mataderos y/u operadores amparados por el alcance de certificación, a excepción de las auditorías no anunciadas que se avisará con 24 horas de antelación.

Las jornadas también deberán ser reflejadas en el mismo, desglosadas en:

- Jornadas para la realización de las evaluaciones de los protocolos Welfare Quality o AWIN®, revisión de los prerrequisitos en materia de bienestar animal y realización del informe.
- Jornadas para el SGGG y/o trazabilidad.

6.3.5. Informe de Auditoría

Una vez realizada la Auditoría de cada centro, ya sea inicial, ampliación, renovación o seguimiento, se entregará al Operador, el mismo día de la visita o como máximo en los dos días siguientes, un acta con las no conformidades detectadas durante la visita, si las hubiese, y una explicación de la continuación del proceso de certificación.

En caso de detectarse no conformidades, el Operador dispondrá de 30 días hábiles desde la fecha de Auditoría

para presentar un plan de acciones correctivas (PAC) y las correspondientes evidencias de implantación, y el auditor deberá valorar su eficacia.

El auditor enviará el informe de Auditoría al revisor de informes en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la fecha de Auditoría, en caso de que haya no conformidades, o de 15 días hábiles desde la fecha de Auditoría, si no hay no conformidades.

En un plazo máximo de 60 días hábiles desde la realización de la auditoría en caso de tener no conformidades o 45 días en caso de no tener no conformidades, la Entidad de Certificación enviará el informe final de auditoría a la empresa/Operador. La empresa/Operador deberá asegurarse que los informes de auditoría llegan a todos los Operadores auditados en el proceso. Dicho informe final, tanto el resultante de la evaluación de los módulos de Welfare Quality o AWIN® y prerrequisitos, como los de trazabilidad y SGGG, también deberán estar disponible en la Base de Datos Welfair®.

Contenidos de los informes:

- a) El contenido del informe de la auditoría de granjas y centros de sacrificio será el definido por INDUBIUS y se encontrará en todo momento en su versión vigente. En el informe quedará indicado el nombre completo del auditor y su código de autorización correspondiente. En el informe también se deberá contemplar la revisión del cierre de las “No conformidades” detectadas en la anterior Auditoría (en caso de ser de aplicación), así como la relación de “No Conformidades” que hayan sido detectadas (en caso de existir). Así mismo, la Entidad de Certificación deberá adjuntar las evidencias necesarias que garanticen que se han revisado los prerrequisitos aplicables en materia de bienestar animal, según lo indicado en el Anexo G.
- b) El contenido del informe de la auditoría de trazabilidad y del SGGG deberá entregarse a INDUBIUS y contendrá, como mínimo:
 - Nombre de la Entidad de Certificación.
 - Identificación individual del documento de auditoría: XX/XX/XX/XXXX (código de auditor/Año/Módulo/nº de informe consecutivo).
 - Identificación de las instalaciones auditadas incluyendo REGA/RGSEAA o equivalentes (según proceda).
 - WIN de la granja y del multisite (si aplica)
 - Alcance de la certificación.
 - Nombre completo del auditor y número de registro de auditor de Welfair®.
 - Tipo de certificación (Individual (*Unisite*) o Grupal (*Multisite*)).
 - Tipo de Auditoría a realizar (previa, inicial, renovación, ampliación, no anunciada, extraordinaria, modificación de alcance).
 - Ciclo de certificación.
 - Fecha de Auditoría.
 - Participantes en la Auditoría (auditor o equipo auditor y participantes de los operadores auditados).
 - Requisitos auditados y evidencias de conformidad y de no conformidad para cada uno de ellos.
 - Tipo de producto/proceso que se va a certificar.

- Marcas comerciales del producto etiquetado y amparado por el alcance (si es de aplicación).
- Empresas Subcontratadas (si es de aplicación).
- Revisión del estado de las no conformidades anteriores.
- Ejercicios de trazabilidad (si es de aplicación).
- Relación de no conformidades que se han detectado durante la evaluación y categorización de las mismas no conformidades, con una descripción detallada de los hallazgos que las fundamentan.
- Descripción de las acciones correctivas y valoración de las mismas para el cierre de las no conformidades anteriores.

6.3.6. Revisión y Toma de Decisión

El Scheme Manager o un revisor de informes no involucrado en la Auditoría, revisará toda la información y los resultados relacionados con la Auditoría en un plazo máximo de 15 días hábiles.

La Entidad de Certificación será la responsable de sus decisiones relacionadas con la certificación y deberá asignar por lo menos a una persona, que no haya estado involucrada en la Auditoría y/o el Scheme Manager, para que tome la decisión de certificación en base a toda la información relacionada con la Auditoría, la revisión anterior y cualquier otra información pertinente.

Todos los documentos generados en la Auditoría deberán estar disponibles en la Base de Datos Welfair® para que INDUBIUS pueda revisarlos dentro del programa de integridad.

El plazo máximo para la toma de decisión será de 15 días previa emisión del informe final definido en el capítulo 6.3.5 del presente Reglamento General (máximo de 30+15+15 días desde la fecha de Auditoría o de la fecha de la última Auditoría en caso de Multisites):

a) Plazo para la toma de decisión de una auditoria sin no conformidades:



b) Plazo para la toma de decisión de una auditoria con no conformidades:



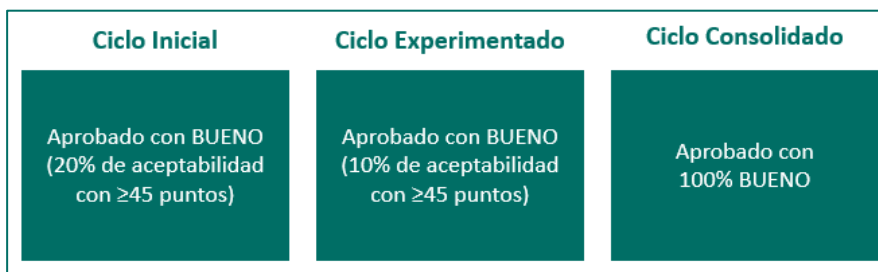
6.4. Criterios para la concesión del Certificado Welfair®

En el certificado se definirán los siguientes alcances:

- Granjas y/o
- Mataderos y/o
- Industrias:

- Envasadoras que realizan el marcado/etiquetado del producto sometido al alcance de la certificación (mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas, envasadoras de leche, comercializadores (bróker/trader), etc.). En este caso, los productos amparados por el alcance provendrán de granjas y mataderos (en caso de aplicación) e industrias amparadas por la presente certificación.
- No envasadora de producto final marcado certificado. (Por ejemplo, secadero de jamones que compra a una sala de despiece y éste a su vez a un matadero certificado que compra a granjas certificadas, comercializadores (bróker/trader), etc.)
- Puntos de venta de producto final no envasado certificado (por ejemplo: carnicería, pollería, mercado).
- Canal Horeca

Se consideran tres ciclos diferentes de certificación de 3 años: i) inicial, ii) experimentado y iii) consolidado.



Para los protocolos nuevos que aún están en fase de estudio de implementación (véase apartado 6.4.1) y para los módulos de granja en países de Latinoamérica dónde se inicie la certificación, las empresas podrán entrar el primer año como ciclo pre-inicial (≥ 20 puntos) con una duración de 2 años a contar desde la emisión del primer certificado en ese país de cada especie.



Las empresas que se auditaron antes del 01/01/2026 en ciclo pre-inicial para los módulos que en el presente reglamento pasan a inicial, podrán terminar el ciclo pre-inicial antes de pasar a ciclo inicial cuando lleguen a su segundo ciclo de certificación.

6.4.1. Puntuaciones mínimas para la concesión del certificado

Módulos Welfair®	Ciclo (año 1-2-3)	Nivel mínimo	Puntos por nivel Puntuación mínima(*)
1- Porcino de engorde	INICIAL	BUENO	55

Módulos Welfair®	Ciclo (año 1-2-3)	Nivel mínimo	Puntos por nivel Puntuación mínima(*)
2- Porcino de madres y lechones	INICIAL	BUENO	55
3-Vacas nodriza	INICIAL	BUENO	55
4- Vacuno de engorde	INICIAL	BUENO	55
5- Vacuno de leche	INICIAL	BUENO	55
6- Pollos de engorde	INICIAL	BUENO	55
7-Gallinas Ponedoras	INICIAL	BUENO	55
8-Conejos Engorde	INICIAL	BUENO	55
9-Conejos reproductores y gazapos	INICIAL	BUENO	55
10-Pavos de engorde	INICIAL	BUENO	120 (**)
11- Porcino para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
12-Vacuno para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
13-Pollos para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
14-Conejos para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
15- Ovino y caprino para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
16-Pavos para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
17-Corderos en cebadero	INICIAL	BUENO	55
18-Ovejas y Corderos lechales	INICIAL	BUENO	55
19-Codornices de puesta	INICIAL	BUENO	55
20-Codornices de engorde	INICIAL	BUENO	55
22- Codornices para carne en matadero	INICIAL	BUENO	55
23-Patos Engorde	PRE-INICIAL	SUFICIENTE	100(**)
24-Patos para carne en matadero	PRE-INICIAL	SUFICIENTE	20
25-Doradas	PRE-INICIAL	SUFICIENTE	40
26-Ibérico engorde	INICIAL	BUENO	55
27-Ibérico madres y lechones	INICIAL	BUENO	55

Tabla 5. Puntuaciones mínimas y niveles por módulo.

(*) Puntos en base a un total de 100; (**) Puntos en base a un total de 240

En granjas de ciclo inicial en régimen grupal (*Multisite*) al menos el 80% de las granjas tendrán que disponer del nivel de BUENO y en ningún caso habrá ninguna granja por debajo de los 45 puntos (todos los módulos) o 100 puntos en pavos de engorde.

Para los países de la UE (excepto España y Portugal) y para los de Latinoamérica una vez finalizado el ciclo pre-inicial descrito en el apartado anterior, la puntuación mínima para obtener la certificación será de 45 puntos, para todos los módulos de granja excepto los módulos 10, 18, 23 y 25, los 2 primeros años del ciclo inicial a contar desde la emisión del primer certificado en ese país de cada especie.

Para los mataderos de ovino, caprino, porcino y vacuno, sólo se concederá el certificado si además de alcanzar el nivel BUENO se obtienen al menos 55 puntos en el criterio “Ausencia de dolor inducido por el manejo”.

El requisito anterior no será de aplicación en países de Latinoamérica y de la UE (excepto España y Portugal) durante los 2 primeros años (a contar desde la emisión del primer certificado del módulo en ese país).

Para los cebaderos de corderos (módulo 17), sólo se concederá el certificado si además de obtener una puntuación de BUENO (mínimo 55 puntos), no tienen más de un criterio con una valoración ≤ 30 puntos, y un máximo de 4 criterios con una valoración ≤ 45 puntos.

6.4.2. Puntuaciones mínimas para la concesión en ciclo experimentado

A partir del primer año del ciclo experimentado de auditoría en adelante, se concederá el certificado, para la totalidad de las especies y tipo de cría, desde el Nivel BUENO, con las siguientes premisas:

- Granjas con régimen individual y mataderos: tendrán que alcanzar el nivel de BUENO.
- Granjas en régimen grupal (*Multisite*): al menos el 90% de las granjas tendrán que disponer del nivel de BUENO y en ningún caso habrá ninguna granja por debajo de los 45 puntos (todos los módulos excepto 100 puntos en pavos de engorde).

6.4.3. Puntuaciones mínimas para la concesión en ciclo consolidado

A partir del primer año del ciclo consolidado de auditoría en adelante, se concederá el certificado, para la totalidad de las especies y tipo de cría, desde el Nivel BUENO, con las siguientes premisas:

- Granjas con régimen individual y mataderos: tendrán que alcanzar el nivel de BUENO.
- Granjas en régimen grupal (*Multisite*): el 100% de las granjas tendrán que disponer del nivel de BUENO.

6.4.4. Exclusiones en el certificado

En todos los certificados de conejo, caprino, ovino, avicultura de carne o vacuno en donde el sacrificio se encuentre incluido en el alcance de la certificación, se incluirá la siguiente indicación:

- **Avícola de Carne (Codornices, Gallinas, Patos, Pavo y Pollos para carne):** la presente certificación solo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- **Caprino y Ovino para carne:** la presente certificación solo aplica a aquellos animales sacrificados con

aturdimiento efectivo previo al degollado.

- **Conejo para carne:** la presente certificación solo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento efectivo previo al degollado.
- **Vacuno para carne:** la presente certificación solo aplica a aquellos animales sacrificados con aturdimiento irreversible previo al degollado.

6.4.5. Criterios para la concesión y mantenimiento en empresas (módulo 21 trazabilidad) y requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera (centros *Multisite* con muestreo)

En lo que respecta al módulo 21 de trazabilidad y a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión Ganadera (SGGG): centros *Multisite* con muestreo, se concederá el Certificado de Conformidad a las referencias sometidas al alcance cuando no se detecte ningún incumplimiento mayor o, en su caso, si se detectan incumplimientos se verifique in situ que se han tomado las acciones correctivas necesarias en Auditoría extraordinaria. Dicha Auditoría no será necesaria siempre que sea posible comprobar que se ha solucionado el incumplimiento mediante un control documental. El envío del plan de acciones correctivas se deberá realizar en los 30 días hábiles posteriores a la Auditoría.

La resolución de las acciones correctivas frente a incumplimientos y la consiguiente concesión del certificado no deberán superar un periodo máximo de 6 meses a partir de la fecha de la Auditoría inicial. En el caso de superarse este plazo, el proceso de certificación quedará anulado y deberá reiniciarse la solicitud de certificación.

6.4.6. Criterios para la concesión y mantenimiento en granjas y mataderos de acuerdo con los parámetros de Welfare Quality® y AWIN®

En lo que respecta a las granjas y mataderos, únicamente se concederá el certificado a las granjas y mataderos, en caso de aplicación, sometidos al alcance si se cumplen las puntuaciones mínimas en las Auditorías Externas a los centros en los bloques y criterios establecidas por el protocolo Welfare Quality o AWIN®.

Los Operadores deben siempre cumplir con los prerrequisitos que incluyen la legislación vigente en materia de bienestar animal que resulte de aplicación según se indique en el Anexo G vigente. En caso de incumplimiento, deberá resolverse dicho incumplimiento independientemente de la puntuación obtenida. El envío del plan de acciones correctivas se deberá realizar en los 30 días hábiles posteriores a la Auditoría Externa.

Únicamente se procederá a la concesión del certificado en caso de obtención de la puntuación mínima necesaria y de no haber ningún incumplimiento. En caso de no obtenerse la puntuación mínima necesaria, deberá realizarse una Auditoría de subsanación según se recoge en el apartado 8.3. La resolución y la consiguiente concesión del certificado no deberán superar un periodo máximo de 6 meses a partir de la fecha de la Auditoría inicial. En el caso de superarse este plazo, el proceso de certificación quedará anulado y deberá reiniciarse la solicitud de certificación.

6.5. Auditoría extraordinaria

Cuando se detecten no conformidades en una Auditoría que puedan impedir la concesión o renovación del certificado, la Entidad de Certificación podrá decidir realizar una Auditoría extraordinaria, que podrá ser anunciada o no anunciada, en la que se verificará si se han corregido los incumplimientos detectados. Estos incumplimientos son aquellos detectados en la evaluación del bienestar animal, la cadena de suministro y los relativos a los requisitos específicos del SGGG: centros *multisite* con muestreo.

En el caso de incumplimientos de prerrequisitos o no obtención de la puntuación mínima requerida en la nota global o en algún criterio definido (por ej. módulo de ovino (máximo 4 criterios con ≤ 45 puntos y máximo 1 con ≤ 30 puntos) y matadero de porcino, vacuno y ovino (≥ 55 puntos en criterio Ausencia de dolor inducido por el manejo), deberá llevarse a cabo el protocolo de actuación descrito en los apartados 6.4. y el capítulo 8 del presente Reglamento General.

Cuando la puntuación final permita obtener la certificación (Tabla 5), pero no cumple con los requisitos de puntuación en los criterios definidos se podrá actuar de la siguiente manera:

- Se permite reevaluar solo aquellos Criterios que se consideren necesarios para cumplir con los requisitos de certificación.
- De los criterios seleccionados, se debe evaluar la totalidad de las medidas.

Se permite una excepción en los módulos de matadero, donde no es necesario evaluar las descargas para obtener la puntuación de manejo de los animales con capacidad reducida para moverse y se puede mantener la puntuación de la Auditoría ordinaria.

- a) El tamaño de muestra mínimo para las medidas a evaluar dentro de cada Criterio es el que marca el protocolo

Cuando no se alcance la puntuación mínima global, la AEX debe incluir la totalidad de Principios, Criterios y Medidas, independientemente de las puntuaciones previas obtenidas en cada uno de los Criterios.

6.6. Auditoría extraordinaria de Integridad

INDUBIUS podrá realizar Auditorías sin previo aviso (aviso el mismo día) en caso de reclamación, sospecha o conocimiento de incumplimientos, etc. o bien en base a una evaluación de riesgos o a una selección aleatoria. Estas Auditorías podrán basarse en la evaluación del cumplimiento de los prerrequisitos, la evaluación del cumplimiento del protocolo o en una investigación causada por imágenes o medios audiovisuales motivados por una reclamación, noticia de prensa, denuncia, etc.

En el caso de incumplimientos o en el caso de no obtención de la puntuación mínima requerida al realizarse una Auditoría extraordinaria de integridad, se informará a la Entidad de Certificación a la que pertenece el Operador y deberá llevarse a cabo el protocolo de actuación descrito en los apartados 6.4 y los capítulos 8 y 15 del presente Reglamento General.

En caso de detectarse no conformidades graves que comprometan o hayan comprometido el bienestar animal de la granja o matadero auditado y/o se detecten indicios de maltrato animal, INDUBIUS informará a la Entidad de Certificación, para que ésta pueda activar el procedimiento sancionador descrito en el punto 15 del

presente reglamento y se proceda a suspender o cancelar la granja de la certificación en función de la gravedad de la no conformidad. En caso de que esta granja pertenezca a un multisite, el operador responsable del multisite deberá presentar un plan de acciones correctivas para el resto de las granjas incluidas en el certificado en un plazo máximo de 15 días.

El resultado de esas Auditorías será considerado en el Programa de Integridad para la evaluación del auditor y la Entidad de Certificación que realizó la auditoría anterior, para reforzar y garantizar la calidad del Esquema de Certificación Welfair®.

El auditor Welfair® que vaya a realizar una Auditoría no anunciada avisará al Scheme Manager de la Entidad de Certificación a la que pertenezca el operador seleccionado con antelación. La granja deberá permitir el acceso del auditor, quien deberá identificarse como tal con una tarjeta acreditativa, en todas sus instalaciones y, captar fotografías y registrar grabaciones audiovisuales (en adelante, el Material) de las instalaciones, sus animales, etc. de la granja. El Material sólo podrá ser utilizado por INDUBIUS para acreditar y dejar constancia de la correcta gestión y la integridad del esquema de certificación Welfair®. En ningún caso el material se utilizará para otras finalidades sin consentimiento previo por escrito del Operador.

En el caso de que durante la Auditoría extraordinaria de Integridad de INDUBIUS se detecten o confirmen no conformidades graves que comprometan o hayan comprometido el bienestar animal de la granja o matadero auditado y/o se hayan detectado indicios de maltrato animal, y éstas no fueron detectadas por una mala praxis del auditor previo que auditó a la granja, INDUBIUS facturará a la Entidad de Certificación el importe equivalente a una Jornada de Integrity Program según las tarifas vigentes en el Anexo F. En caso de no detectarse no conformidades, INDUBIUS asumirá el coste de la Auditoría.

En determinados casos, INDUBIUS podrá trasladar a la Entidad de Certificación la realización de estas auditorías extraordinarias.

7. Validez, seguimiento y renovación del Certificado

7.1. Período de validez del Certificado

Los certificados Welfair® serán emitidos anualmente a través de la Base de Datos Welfair®, con una validez de 12 meses a contar desde la fecha de la primera emisión del certificado, la cual marcará el ciclo del certificado.

Se establece una ventana de Auditoría de hasta 10 meses antes de la caducidad del certificado para que cada año se pueda planificar la auditoría en una época del año diferente.

La fecha de validez del certificado podrá ser prorrogada hasta 4 meses, sólo por las siguientes razones:

- a) Para poder programar la Auditoría en la granja en una época del año no vista anteriormente.
- b) Cuando INDUBIUS haya concedido una prórroga excepcional para solventar las acciones correctivas
- c) Por imposibilidad de realizar la Auditoría debido a causas de fuerza mayor, como: -indisponibilidad del auditor u operador por razones médicas, desastre natural, pandemia, situación epidémica declarada que afecte a las especies de producción contempladas en el esquema, etc.

En estos casos, se registrará en la Base de Datos Welfair® la razón que justifique la prórroga y se modificará el certificado con la nueva fecha de validez, y en el siguiente certificado se mantendrá la fecha de validez del

certificado inicial, es decir, en caso de prorrogar el certificado 4 meses, el nuevo certificado tendrá una duración de 8 meses en lugar de 12 meses.

7.2. Contenido del Certificado

Los Certificados deberán contener (en función del alcance de aplicación), como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la Entidad de Certificación y número de autorización otorgado por INDUBIUS.
- Indicación de la condición de certificación homologada: “Certificación en Bienestar Animal Welfair® homologada por IRTA y NEIKER basada en los referenciales Europeos Welfare Quality y AWIN®” o “Certificación en Bienestar Animal Welfair® Latam homologada por IRTA y NEIKER basada en los referenciales Europeos Welfare Quality y AWIN®”
- Versión vigente del Reglamento General de Certificación.
- Label Welfair® y logotipo de la Entidad de Certificación. Ambos logotipos deberán mantener una proporción adecuada de 1:1.
- Nº de certificado Welfair® según el apartado 7.2.1.
- WIN del titular del certificado.
- Alcance del certificado según el apartado 7.2.2.
- Fecha de validez del certificado (valido desde y valido hasta), así como la fecha de modificación, siempre que proceda.
- Opción de certificación (unisite, multisite con SGG, multisite sin SGG).
- Nombre completo, NIF y domicilio social del titular del certificado.
- Información completa de los operadores amparados por el alcance de la certificación recogida en un anexo(s) específico(s) según el apartado 7.2.3.
- Ciclo y año de certificación según el apartado 6.4.
- Indicar si la empresa/granja/matadero dispone de producto certificado y no certificado.

INDUBIUS mantendrá un registro actualizado de todos los Operadores certificados y de su alcance en la Base de Datos Welfair®, disponiendo de dos buscadores cuya participación será obligatoria para todas las empresas certificadas:

- a) **Buscador Público:** Existirá un registro público en donde figurará una información mínima de todos los operadores certificados para aumentar la transparencia de toda la cadena. Se podrá realizar la búsqueda por código WIN o por RGSEAA (o equivalente), y se mostrará la siguiente información:
 - Nombre del titular del certificado (razón social)
 - País
 - Provincia

- Módulo (y especie, en el caso de módulo 21 de trazabilidad)
- Fecha de caducidad del certificado

b) **Buscador Interno:** los miembros registrados en la Base de Datos Welfair® podrán buscar a los operadores certificados y su alcance con información más detallada para comprobar el estado de la certificación en tiempo real. Además de la información del buscador público, también figurará la siguiente información:

- Código WIN
- Código REGA o equivalente de las Granjas amparadas por el certificado.
- Código RGSEAA o equivalente de los Mataderos o Industrias amparadas por el certificado.
- Actividad y especie amparada.
- Estado del REGA / RGSEAA (o equivalente) en el certificado (Vigente, Prorrogado, Suspendido, Cancelado).
- Indicación de si la granja, matadero o industria dispone de animales certificados y no certificados.
- Copia de cualquier certificado vigente descargable en formato .pdf (sin anexos)

7.2.1. Códigos del Certificado

Cada certificado dispondrá de un código Welfair® asignado, común y reconocido por todas las Entidades de Certificación, consistente en 10 números consecutivos según la siguiente leyenda:

- 2 números específicos para indicar el país.
- 2 números indicando los dos últimos números del año de emisión.
- 2 números indicando el alcance del certificado siguiendo la numeración de los módulos del apartado 6.3.3.

Los códigos de certificado existentes antes de la entrada en vigor de esta versión del Reglamento General modificarán sus dos primeros dígitos, correspondientes anteriormente a la Entidad de Certificación emisora del certificado por primera vez, por los 2 números específicos para indicar el país, en el momento de la renovación del certificado.

7.2.2. Alcance del Certificado

El Certificado deberá contener el alcance conforme al código Welfair®, indicando claramente la especie amparada, así como alguna o varias de las siguientes menciones:

- Cría de (especie: porcino engorde, lechones, porcino de engorde duroc, gallinas de puesta, cordero lechal, etc).
- Sistema productivo (extensivo, intensivo, ibérico, blanco, tipo de huevo, etc).
- (Especie) para carne en matadero.
- Despiece de (producto).

- Elaboración de (productos).
- Proceso (i.e: salado, secado, loncheado, etc.).

En el caso de los certificados de los módulos siguientes, deberá especificarse el tipo de animales amparados:

- M06. Pollos de engorde: pollo de engorde de crecimiento lento o rápido.
- M12. Vacuno para carne en matadero: vacuno de engorde, vaca de desvieje y/o madres.
- M13. Pollos para carne en matadero: pollos de engorde, gallinas, gallinas de desvieje.
- M14. Conejos para carne en matadero: conejos de engorde y/o reproductores de desvieje.
- M15. Ovino y caprino para carne en matadero: cordero lechal, cordero de engorde y/o ovino adulto de desvieje.
- M16. Pavos para carne en matadero: pavos de engorde.
- M22. Codornices para carne en matadero: codornices de engorde.
- 23. Patos engorde: patos de engorde sin manejo de alimentación forzada.
- 24. Patos para carne en matadero: patos de engorde sin manejo de alimentación forzada.

7.2.3. Contenido del Anexo

Podrá emitirse un certificado por módulo. La información del certificado deberá ser detallada claramente en un Anexo específico con la información requerida para cada uno de los módulos correspondientes:

- a) Granjas:
 - Número total de granjas incluídas dentro del alcance del certificado.
 - Listado de granjas con: Código REGA o registro granja equivalente, WIN, ubicación, titular y módulo certificado.
 - Indicar si la granja dispone de animales no certificados, si es el caso.
- b) Mataderos:
 - RGSEAA o registro matadero equivalente, WIN, dirección y especie amparada.
 - Indicar si el matadero dispone de animales certificados y no certificados.
 - Indicación de las exclusiones mencionadas en el apartado 6.4.4.
- c) Salas de despiece e industrias de elaboración: RGSEAA o registro industria equivalente, WIN, dirección, especie amparada por la certificación, referencias de productos y marcas comerciales en caso de aplicación (Nombre de la referencia, envase y marca).
- d) Empresas subcontratadas: WIN, nombre empresa, dirección, RGSEAA o registro empresa y servicio subcontratado.
- e) Empresas comercializadoras (sólo en el caso de que sean propias): nombre empresa, NIF, y dirección.
- f) Para Establecimientos:

- Número total de puntos de venta/restaurantes incluidos en el alcance del certificado.
- Listado de puntos de venta/restaurantes con: nº WIN, nº registro punto de venta/restaurante, nombre y ubicación.

7.3. Auditorías de Renovación

La Entidad de Certificación efectuará, en base a la Tabla 4 del Apartado 6.3.3, las Auditorías correspondientes de renovación, con objeto de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial de dicho certificado.

La frecuencia de control será anual, realizándose antes de la fecha de vencimiento del certificado. Cada año se modificará la fecha de realización de la Auditoría cambiando la época del año (ejemplo en UE: época fría del 16 de octubre al 15 de abril, y época de calor del 16 de abril al 15 de octubre), para comprobar que no se ve afectado el bienestar animal por las condiciones estacionales.

La Entidad de Certificación deberá asegurar la rotación de los auditores, es decir, un mismo auditor no podrá auditar al mismo operador durante 4 años consecutivos (se considerará año 1 el 2025). Para *Multisites* auditados por más de un auditor, la rotación sólo aplicará para los auditores que hayan realizado más del 60% de las auditorías al *Multisite* en un mismo ciclo. En el caso de que la Entidad de Certificación sólo disponga de un auditor en un país, podrá solicitar a INDUBIUS, con carácter excepcional, una autorización especial.

En lo que respecta a las Auditorías Externas realizadas a granjas por un SGGG: centros *Multisite* con muestreo, las Auditorías de Renovación podrán ser realizadas a Operadores previamente auditados o no en años anteriores. La selección de Operadores debería considerar a los Operadores de riesgo (con no conformidades en Auditorías Externas anteriores o en las Auditorías Internas, con reclamaciones recibidas, según tipo de explotación, tamaño, situación geográfica, etc.), nuevos Operadores y una parte aleatoria.

Los trabajos realizados en estas actividades contemplan los aspectos reflejados en el apartado 6.3. El centro auditado, si procede, presentará un plan de acciones correctivas y/o Auditorías siguiendo lo establecido en el Capítulo 8 del presente Reglamento.

7.4. Auditorías de Seguimiento interanuales

La Entidad de Certificación deberá realizar Auditorías de seguimiento adicionales no anunciadas (aviso en menos de 24h) durante el periodo de validez del certificado y sin tener en cuenta la edad de los animales. En estas auditorías se evaluarán solamente los prerequisites (sin la evaluación del protocolo) en todas las instalaciones/naves de la granja.

Estas auditorías no pueden realizarse dentro del proceso de auditoría de certificación o renovación, deben realizarse con una separación mínima de 2 meses con una auditoría de certificación/renovación anterior y posterior.

La duración de estas auditorías será el que se indica en la tabla 4 con el siguiente incremento de tiempo:

Granjas de los módulos	Duración mínima prerrequisitos tabla 4 *1,5	Duración mínima prerrequisitos tabla 4 *2
01-02-06-07-08-09-10-19-20-23-26-27	≤3 naves	>3 naves
03-04-05-17-18	≤700 animales	>700 animales

No se podrán realizar más de 2 evaluaciones en un mismo día, salvo evaluaciones en granjas situadas de forma muy próxima y de pequeño tamaño en las que se permitirá realizar 3 evaluaciones en un día, siempre que se garanticen la bioseguridad de las granjas, tiempos de auditoría mínimos y la evaluación de todas las instalaciones requeridas.

Para los certificados unisites y multisite sin SGGG, se deberá realizar una auditoría de seguimiento interanual cada 4 años lo cual no impide que se puedan realizar más si la Entidad de Certificación así lo considera.

Para los certificados multisite con SGGG, se realizarán auditorías al 25% de la raíz cuadrada (redondeando al entero superior) del número total de granjas del multisite de cada uno de los módulos certificados y/o a un mínimo de 2 auditorías por módulo.

El operador permitirá el acceso del auditor salvo fuerza mayor justificada, como puede ser restricciones sanitarias de la zona o que no haya animales en las instalaciones.

En caso de incumplimientos en alguna de estas auditorias, se deberá actuar según lo descrito en el apartado 8.3.1.1 (unisites y multisite sin SGGG) y 8.3.1.2 (multisite con SGGG) del presente Reglamento General sin necesidad de proceder a los aumentos de muestreo que se indican.

7.5. Ampliaciones de alcance

En el caso de presentarse situaciones en los que la empresa necesite ampliar el alcance antes del vencimiento del certificado, este proceso deberá ser auditado ya sea mediante una visita específica para evaluar el sistema de aseguramiento del bienestar animal relacionado con los nuevos productos/animales o, si coincide, mediante la realización de la visita de renovación, o bien, si procede, podrá realizarse una auditoría documental para los centros de envasado en los que se cambie referencias o marcas comerciales para el mismo producto.

Los trabajos realizados en estas actividades contemplan los aspectos reflejados en el apartado 6.3. en lo referente al nivel de control.

En aquellas ampliaciones de productos cuyo origen sean las mismas granjas o mataderos certificados, y, se trate de las mismas especies y procesos certificados, se podrá realizar una evaluación documental (sin necesidad de visita) para comprobar el sistema de trazabilidad de las nuevas referencias sometidas al alcance. En caso de que los nuevos productos a ampliar sean de diferentes especies o procesos, será necesaria una nueva visita al centro envasador.

En el caso de ampliaciones de alcance de Productos certificados, la solicitud deberá ir acompañada de la información necesaria para poder estudiar los dimensionamientos y duración de jornadas necesarias para la realización del trabajo. La Entidad de Certificación evaluará las solicitudes y, en función de la naturaleza de la modificación de alcance, se establecerán las actividades de control necesarias para su tramitación. Deberán

registrarse en la Base de Datos Welfair® las actuaciones de ampliación de alcance que la entidad de certificación realice.

En el caso de ampliaciones de granjas que se encuentren en régimen grupal (*multisite*), se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se podrán añadir a la lista de productores asociados al certificado hasta un 10% más de nuevas granjas por año y por módulo, sin necesariamente tener que proceder a una visita de control de la entidad de certificación. No obstante, el operador deberá previamente poner a disposición las auditorías internas realizadas del sistema de gestión global implantado.
- Cuando el número de granjas se incrementa en más de un 10% por año y por módulo, se requerirá previamente una inspección de la Entidad de Certificación con una muestra mínima de la raíz cuadrada del total de nuevas granjas de cada uno de los módulos sometidos al alcance

En el caso de ampliaciones de alcance para puntos de venta de producto no envasado o canal horeca (i.e.: nuevo producto o producto de otra especie), no será necesario un nuevo ciclo de visitas anuales a la raíz cuadrada (\sqrt{N}) de los establecimientos. Por el contrario, se realizará una auditoría del SGGG donde se verificará que la trazabilidad de los nuevos productos amparados se realiza de acuerdo con el procedimiento de trazabilidad ya verificado. En el siguiente ciclo de auditoría se verificará la trazabilidad de todos los productos amparados por el certificado.

8. Incumplimientos y no conformidades detectadas en las auditorías. Sanciones aplicables.

8.1. Clasificación de incumplimientos en auditorías de bienestar animal en granjas y mataderos

8.1.1. Incumplimientos en el Checklist de Prerrequisitos

Los incumplimientos de los Prerrequisitos definidos en el Anexo G se gradúan en menor, mayor y K.O. y comportarán las siguientes sanciones:

- a) Incumplimientos menores (m):** Un incumplimiento de un prerrequisito menor (m) implica una advertencia al operador y será necesaria la presentación de acciones correctivas por parte del Operador y no es necesario el aumento de muestreo.
- b) Incumplimientos Mayores (M):** Un incumplimiento de un prerrequisito Mayor (M) implica una advertencia al operador, será necesaria la presentación de acciones correctivas por parte del Operador y aumentar el muestreo un 25% según el apartado 8.3.1.2 del presente Reglamento.
- c) Incumplimientos K.O.:** Los prerrequisitos KO son prerrequisitos de obligado cumplimiento durante la Auditoría. En caso de incumplimiento de un prerrequisito K.O.:
 - Certificación Unisite: no se concederá la certificación (inicial) o se suspenderá el certificado.

- Certificación Multisite: se suspenderá a la granja del certificado o no se certificará (inicial), y se aumentará el muestreo un 50%.

El incumplimiento KO implica la finalización inmediata de la Auditoría sin necesidad de revisar otros parámetros o prerequisites. Los Operadores en los que se haya detectado un incumplimiento KO, únicamente podrán volver a optar a la certificación pasado un plazo mínimo de 3 meses desde la fecha de la finalización de la Auditoría en la que se detectó el incumplimiento KO, que conllevará la realización de una nueva Auditoría completa no anunciada.

8.1.2. Incumplimientos en los Protocolos Welfare Quality® o AWIN®

Los criterios aplicados en la evaluación de los animales en granja y matadero son los establecidos por los protocolos Welfare Quality® o AWIN® según se resumen a continuación:



Gráfico 1. Criterios aplicados en la evaluación de los animales en granja y matadero.

Para los mataderos de ovino, caprino, porcino y vacuno, sólo se concederá el certificado si además de alcanzar el nivel BUENO se obtienen al menos 55 puntos en el criterio “Ausencia de dolor inducido por el manejo”. Este requisito no será de aplicación en países de Latinoamérica y de la UE (excepto España y Portugal) durante los 2 primeros años (a contar desde la emisión del primer certificado en ese país).

Para los cebaderos de corderos (módulo 17), sólo se concederá el certificado si además de obtener una puntuación de BUENO (mínimo 55 puntos), no tienen más de un criterio con una valoración ≤ 30 puntos, y un máximo de 4 criterios con una valoración ≤ 45 puntos. Este punto no es de aplicación para las empresas que estén en ciclo de certificación Pre-inicial (nivel SATISFACTORIO, mínimo 30 puntos) ni para los periodos de adaptación en países nuevos descritos en el apartado 6.4.1.

Para el módulo 18 de ovejas, no se concederá el certificado si no se obtiene una puntuación de BUENO (mínimo 55 puntos), ni en los siguientes casos que serán considerados incumplimientos:

- Cuando en el criterio 1: ausencia de hambre prolongada, hay menos de 20 cm lineales de comedero/oveja, menos del 30% de animales con buena condición corporal y/o el porcentaje de animales emaciados sea igual o superior al 10%.

- Cuando en el criterio 2. Ausencia de sed prolongada, hay menos de 1 bebedero tipo cazoleta por 40 ovejas, o menos de 1,25 cm lineales por oveja.
- Cuando en el criterio 4. Confort térmico, no hay acceso a sombra o refugio en animales con acceso al exterior.
- Cuando en el criterio 5. Facilidad de movimiento, haya menos de 1 m²/oveja (sin cordero) o menos de 1,5 m²/oveja (con cordero)
- Cuando en el criterio 7. Ausencia de enfermedad, hay más del 13% de ovejas con cojeras, y/o más del 20% de ovejas con restos de heces (categorías 2, 3 y 4), y/o más del 17% de ovejas con mamitis.

Los incumplimientos de este apartado serán tratados como incumplimientos mayores y se seguirá el proceso descrito en el punto 8.3.

8.2. Clasificación de incumplimientos en auditorías del sistema de trazabilidad de la industria, bróker, empresa, punto de venta de producto no envasado, o canal Horeca y relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión (SGGG): Centros *Multisite* con muestreo (Anexo D)

La clasificación de los incumplimientos en auditorías del sistema de trazabilidad y de los incumplimientos en auditorías relativas a los requisitos específicos del Sistema Global de Gestión (SGGG) se establece en el Anexo H.1., con su graduación (menor/mayor) y la sanción aplicable, que es la de advertencia.

8.3. Advertencias, Suspensiones y Cancelaciones

8.3.1. Auditorías de bienestar animal de granjas y mataderos

8.3.1.1. Certificación individual (*Unisite*) y Certificación grupal (*Multisite*) sin SGGG

Para los incumplimientos detectados en las auditorías de bienestar animal de granjas y mataderos certificadas en régimen individual (*unisite*) o grupal (*multisite*) sin SGGG, se impondrán las siguientes sanciones y medidas:

8.3.1.1.1. Granja / Matadero con incumplimiento K.O. según Anexo G: En el caso de detectarse durante la Auditoría un incumplimiento en uno de los requisitos K.O. que son de obligado cumplimiento, se procederá a la suspensión inmediata de la granja del certificado, o no se concederá la certificación de esa granja en el caso de Auditoría inicial. Para volver a optar a la certificación, deberá de haber pasado un mínimo de 3 meses desde la fecha de finalización de la Auditoría en la que se detectó el incumplimiento KO, y conllevará la realización de una nueva Auditoría completa no anunciada.

8.3.1.1.2. Granja / Matadero con incumplimientos de prerequisites menores o Mayores según Anexo G: En el caso de detectarse uno o varios incumplimientos de prerequisites, el operador dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles desde el día de la finalización de la Auditoría para

subsanan el o los incumplimientos detectados.

Dentro de esos 30 días, el auditor valorará el Plan de Acciones Correctivas (PAC) recibido para verificar la subsanación de los incumplimientos y, si es necesario podrá realizar una Auditoría extraordinaria a la granja/matadero.

Cuando por razones ajenas al Operador no sea posible subsanarlos en este plazo (p.e: por necesidad de vaciado de granja, edad de los animales, o similar), INDUBIUS podrá conceder una prórroga del plazo por la duración que estime necesaria para la subsanación.

En el caso de que el Operador no proceda a la subsanación del incumplimiento en el plazo inicial de 30 días hábiles o en el de la prórroga en su caso concedida, se procederá a la suspensión del certificado unisite o a la suspensión de la granja del certificado multisite sin SGGG. La suspensión tendrá una duración máxima de seis (6) meses a contar desde la fecha de finalización de la auditoría, plazo a su vez máximo para retomar la certificación, levantándose la suspensión. En caso de no concesión del certificado en los supuestos de Auditoría inicial, el Operador dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de la auditoría para retomar el proceso dirigido a la obtención del Certificado. INDUBIUS podrá conceder una prórroga del plazo de 6 meses si el Operador justifica con evidencias que necesita un tiempo mayor para poder subsanar los incumplimientos detectados en una auditoría (p.e: por necesidad de vaciado de la granja, por mayor periodo de finalización de las obras, etc).

Si no se ha evidenciado la subsanación de los incumplimientos en la fecha límite de suspensión, se procederá a la cancelación del certificado unisite o de la granja del certificado multisite sin SGGG según se indica en el apartado 15.2.

Durante la suspensión o cancelación, se deberá segregar la producción y no mezclarla con producto certificado.

8.3.1.1.3. Granja / Matadero sin la puntuación mínima requerida: En el caso de que no se haya alcanzado la puntuación mínima requerida, el Operador dispondrá de 30 días hábiles desde el día de la finalización de la Auditoría para subsanar el o los incumplimientos detectados que permitan alcanzar la puntuación mínima requerida.

Dentro de esos 30 días, el auditor deberá realizar una nueva auditoría completa en la granja o matadero que no haya obtenido la puntuación mínima, para verificar la obtención de la puntuación mínima necesaria.

Cuando por razones ajenas a la empresa no sea posible realizar la nueva auditoría completa en este plazo (p.e: por necesidad de vaciado de granja, edad de los animales, o similar), INDUBIUS podrá conceder una prórroga del plazo por la duración que estime necesaria para la subsanación.

En el caso que no haya razones ajenas a la Empresa que impidan repetir la Auditoría completa en el plazo de los 30 días hábiles iniciales o en el de la prórroga en su caso concedida, y la Auditoría no se hubiere acometido, o si realizada la Auditoría completa no se ha alcanzado la puntuación mínima necesaria, se procederá a la suspensión del certificado unisite o a la suspensión de la granja del certificado multisite sin SGGG. La suspensión tendrá una duración máxima de seis (6) meses a contar desde la fecha de finalización de la auditoría, plazo a su vez máximo para retomar la certificación, levantándose la suspensión. En caso de no concesión del certificado en los supuestos de Auditoría

inicial, el Operador dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de la auditoría para retomar el proceso dirigido a la obtención del Certificado. INDUBIUS podrá conceder una prórroga del plazo de 6 meses si el Operador justifica con evidencias que necesita un tiempo mayor para poder subsanar los incumplimientos detectados en una auditoría (p.e: por necesidad de vaciado de la granja, por mayor periodo de finalización de las obras, etc).

Si no se alcanza la puntuación mínima requerida en la fecha límite de suspensión, o si pasa la fecha límite de suspensión sin haberse realizado la Auditoría completa, se procederá a la cancelación del certificado unisite o de la granja del certificado multisite sin SGGG según se indica en el apartado 15.2.

Durante la suspensión o cancelación, se deberá segregar la producción y no mezclarla con producto certificado.

8.3.1.2. Certificación grupal (*Multisite*) con SGGG

Para los incumplimientos detectados en las auditorías de bienestar animal de granjas certificadas en régimen grupal (*multisite*) con SGGG, se tomarán las siguientes sanciones y medidas:

8.3.1.2.1. Granja con incumplimiento K.O. según Anexo G: En el caso de detectarse durante la Auditoría un incumplimiento en uno de los requisitos KO en una granja, que son de obligado cumplimiento, se procederá a la suspensión inmediata de la granja del certificado o no se concederá la certificación de la granja en el caso de Auditoría inicial.

Para volver a optar a la certificación de esta granja deberá de haber pasado un mínimo de 3 meses desde la fecha de finalización de la Auditoría en la que se detectó el incumplimiento KO, y conllevará la realización de una nueva Auditoría completa no anunciada.

Además, se deberá realizar un proceso de **Auditoría de subsanación**, que constará de (i) Auditorías adicionales completas que verifique la obtención de la puntuación mínima necesaria y el cumplimiento de los prerequisites del 50% de la raíz cuadrada del número total de granjas amparadas por el sistema global de gestión ganadera del módulo afectado, (esas granjas no coincidirán con las auditadas en la visita anterior) y (ii) la Auditoría del SGGG, la cual podrá ser documental y en remoto.

8.3.1.2.2. Granja con incumplimientos de prerequisites menores / mayores según Anexo G:

- a) En el caso de que en una de las granjas muestreadas se detecte uno o varios incumplimientos de prerequisites, el operador dispondrá de 30 días hábiles desde el día de la finalización de la Auditoría para presentar un plan de acciones correctivas y subsanar el o los incumplimientos detectados y, si se considera necesario, el auditor podrá realizar una Auditoría extraordinaria en la granja para verificar in situ esta subsanación.

Cuando por razones ajenas al Operador no sea posible subsanarlos en este plazo (p.e: por necesidad de vaciado de granja, edad de los animales, o similar), INDUBIUS podrá otorgar una ampliación del plazo de subsanación.

En el caso que no haya razones ajenas al Operador que impidan subsanar el o los incumplimientos en el plazo inicial de 30 días o en la ampliación concedida en su caso, y el operador no los subsane, se procederá a la suspensión del certificado. La suspensión tendrá una

duración máxima de seis (6) meses a contar desde la fecha de finalización de la auditoría, plazo a su vez máximo para retomar la certificación, levantándose la suspensión. En caso de no concesión del certificado en los supuestos de Auditoría inicial, el Operador dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de la auditoría para retomar el proceso dirigido a la obtención del Certificado. INDUBIUS podrá conceder una prórroga del plazo de 6 meses si el Operador justifica con evidencias que necesita un tiempo mayor para poder subsanar los incumplimientos detectados en una auditoría (p.e: por necesidad de vaciado de la granja, por mayor periodo de finalización de las obras, etc).

Si no se ha evidenciado la subsanación de los incumplimientos en la fecha límite de suspensión, se procederá a la cancelación del certificado según se indica en el apartado 15.2.

Se podrá suspender, cancelar o no certificar sólo a la granja afectada siempre que se demuestre que el incumplimiento no se repite en el resto de las granjas del multisite mediante la presentación de un PAC del SGGG.

Durante la suspensión o cancelación, se deberá segregar la producción y no mezclarla con producto certificado.

En el caso de que los incumplimientos detectados sean **mayores (M)**, deberá realizarse un proceso de **Auditoría de subsanación**. En el caso de alcanzar la puntuación mínima descrita en el 6.4.1, la Auditoría de subsanación constará de (i) Auditorías adicionales parciales, que verifiquen el cumplimiento de los prerrequisitos, del 25% de la raíz cuadrada del número total de granjas amparadas por el sistema global de gestión ganadera del módulo afectado, (esas granjas no coincidirán con las auditadas en la visita anterior), y (ii) la Auditoría del SGGG. (p.e: si hay una granja con 2 incumplimientos, se hará el 25%)

En el caso de detectarse incumplimientos mayores (M) y NO alcanzar la puntuación mínima requerida se procederá según el apartado siguiente 8.3.1.2.3.

- b) En el caso de que más de una de las granjas muestreadas incurra en un incumplimiento, se aplicarán las mismas medidas anteriores excepto para el cálculo de las Auditorías adicionales parciales dentro de la auditoría de subsanación, que corresponderán a un 25% de la raíz cuadrada del número total de granjas por cada uno de los incumplimientos. (p.e: si hay 2 granjas con el mismo tipo de incumplimiento, se hará un 25%; si hay 2 granjas con distinto tipo de incumplimiento, se hará un 50%).
- c) En el caso de que en una de las granjas muestreadas en las Auditorías adicionales parciales por incumplimiento se detecte un incumplimiento de prerrequisitos, deberá realizarse una nueva auditoría de subsanación según las medidas de los apartados anteriores a) y b). Si en está los incumplimientos de prerrequisitos se repiten, se suspenderá de inmediato el certificado hasta cerrar el procedimiento de incumplimientos y no conformidades. Si se trata de incumplimientos diferentes se podrá suspender sólo a la granja afectada siempre que se demuestre que el incumplimiento no se repite en el resto de las granjas del multisite mediante la presentación de un PAC del SGGG.

En el caso de que los incumplimientos detectados sean **menores (m)**, no será necesario realizar el proceso de **Auditoría de subsanación**.

8.3.1.2.3. Granja sin la puntuación mínima requerida:

- a) En el caso de que una de las granjas muestreadas no obtenga la puntuación mínima necesaria o haya superado el % de aceptabilidad según el ciclo, se le concederá un periodo de 30 días hábiles para alcanzar la puntuación.

Deberá realizarse un proceso de **Auditoría de subsanación**, que constará de (i) una nueva Auditoría completa en la granja afectada que verifique la obtención de la puntuación mínima necesaria y el cumplimiento de los prerrequisitos, (ii) las Auditorías adicionales completas del 25% de la raíz cuadrada del número total de granjas amparadas por el sistema global de gestión ganadera del módulo afectado, (esas granjas no coincidirán con las auditadas en la visita anterior, salvo la granja afectada que si deberá ser auditada) y (iii) la Auditoría del SGGG, la cual podrá ser documental y en remoto.

Si no se ha obtenido la nota mínima tras la Auditoría completa en la granja afectada o en alguna de las Auditorías adicionales completas, se procederá a la suspensión del certificado. La suspensión tendrá una duración máxima de seis (6) meses a contar desde la fecha de finalización de la auditoría, plazo a su vez máximo para retomar la certificación, levantándose la suspensión. En caso de no concesión del certificado en los supuestos de Auditoría inicial, el Operador dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de la auditoría para retomar el proceso dirigido a la obtención del Certificado. INDUBIUS podrá conceder una prórroga del plazo de 6 meses si el Operador justifica con evidencias que necesita un tiempo mayor para poder subsanar los incumplimientos detectados en una auditoría (p.e: por necesidad de vaciado de la granja, por mayor periodo de finalización de las obras, etc).

Si no se alcanza la puntuación en la fecha límite de suspensión, o si transcurre la fecha límite de suspensión sin haber tomado las acciones correctivas requeridas, se procederá a la cancelación del certificado según se indica en el apartado 15.2.

Se podrá suspender, cancelar o no certificar sólo a la granja afectada siempre que se demuestre que el incumplimiento por puntuación no se repite en el resto de las granjas del multisite mediante la presentación de un PAC del SGGG.

Durante la suspensión o cancelación, se deberá segregar la producción y no mezclarla con producto certificado.

- b) En el caso de que más de una de las granjas muestreadas no obtenga la puntuación mínima necesaria, se aplicarán las mismas medidas anteriores excepto para el cálculo de las Auditorías adicionales completas dentro de la Auditoría de subsanación, que corresponderán a un 25% de la raíz cuadrada del número total de granjas por cada una de las granjas que no haya obtenido la puntuación mínima.
- c) En el caso de que una de las granjas muestreadas en las Auditorías adicionales completas por incumplimiento no obtenga la puntuación mínima necesaria y/o tenga incumplimientos de cualquier tipo, deberá realizarse una nueva **Auditoría de subsanación**, con la consecuente suspensión hasta cerrar el procedimiento de incumplimientos y no conformidades.

En las Auditorías de bienestar animal de granjas y mataderos (8.3.1.) durante la tramitación de los incumplimientos mayores (M), la Entidad de Certificación puede acordar la suspensión inmediata del

certificado. En caso de suspensión inmediata se realizará una auditoría extraordinaria, una vez implantadas las acciones correctivas propuestas por la empresa, para verificar la efectividad de las mismas previamente al levantamiento de la suspensión.

Asimismo, ante la reiteración del mismo incumplimiento en dos auditorías de subsanación consecutivas, la Entidad de Certificación y/o INDUBIUS podrán aplicar medidas extraordinarias (p. ej.: aumento de >25% de la nueva muestra), o bien la suspensión del certificado.

8.3.2. Auditorías del sistema de trazabilidad de la industria, bróker, empresa, punto de venta de producto no envasado, o canal Horeca y relativas a los requisitos específicos del sistema Global de Gestión (SGGG): centros *Multisite* con muestreo (Anexo D)

Los incumplimientos del sistema de trazabilidad y de los requisitos específicos del SGGG, y su graduación se contemplan en el Anexo D.

Las medidas correctivas aplicables según el incumplimiento sea Mayor o menor son las que siguen:

Incumplimiento	Medida
MAYOR (M)	Solicitar Plan de Acciones Correctivas (PAC) con evidencia de implantación, cierre y verificar que se ha solucionado el problema en control extraordinario. La Entidad de Certificación podrá determinar la necesidad de una auditoría extraordinaria, si el plan de acciones presentado por el Operador no se considera suficiente garantía para dar por subsanado y cerrado el incumplimiento, o cuando el incumplimiento compromete seriamente la trazabilidad o el sistema
MENOR (m)	Solicitar Plan de Acciones Correctivas (PAC) y verificar que se ha solucionado el problema en el siguiente control rutinario (auditoría de renovación anual).

Tabla 6. Descripción de las medidas por incumplimientos en las auditorías del sistema de trazabilidad y relativas a los requisitos específicos del SGGG: centros de *multisite* con muestreo.

El plazo para presentar el PAC y/o las evidencias es de 30 días hábiles desde la fecha de la finalización de auditoría. En caso de no subsanarse los incumplimientos en el indicado plazo de 30 días, se procederá a la suspensión del certificado. La suspensión tendrá una duración máxima de seis (6) meses a contar desde la fecha de finalización de la auditoría, plazo a su vez máximo para retomar la certificación, levantándose la suspensión. En caso de no concesión del certificado en los supuestos de Auditoría inicial, el Operador dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de la auditoría para retomar el proceso dirigido a la obtención del Certificado.

En las Auditorías del sistema de trazabilidad y en las auditorías relativas a requisitos específicos del SGGG, durante la tramitación de los incumplimientos mayores, si la Entidad de Certificación lo cree necesario, puede acordar la suspensión inmediata del certificado, la cual el Operador podrá recurrir siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 15.1. En este caso, se realizará una auditoría extraordinaria, una vez implantadas las

acciones correctivas propuestas por la empresa, para verificar la efectividad de las mismas previamente al levantamiento de la suspensión.

Si pasado el periodo de suspensión no se han subsanado los incumplimientos, se procederá a la cancelación del certificado según se indica en el apartado 15.2.

Todas las suspensiones y cancelaciones impuestas por la Entidad de Certificación a cualquier operador implicado en el proceso de certificación deberán ser comunicadas a la Base de Datos Welfair® y a INDUBIUS de forma inmediata, así como su levantamiento.

Resultan aplicables a los incumplimientos y no conformidades del apartado 8 del Reglamento sancionados con suspensión y/o cancelación los efectos previstos para la suspensión y la cancelación establecidos en el apartado 15.2.

9. Uso del Label Welfair® y de las menciones Welfair®, Welfare Quality® y AWIN®

9.1. Uso de la mención y el label Welfair® por la Entidad de Certificación

El logo o mención a la condición de “basado en Welfare Quality y AWIN®” de la Entidad de Certificación no podrá ser integrado en el logo o indicación de bienestar animal de la Entidad de Certificación como tal.

La indicación “basado en Welfare Quality y AWIN®” podrá ser utilizada por las Entidades de Certificación en sus certificados y portales de comunicación. Sin embargo, no se permite la integración de esta mención en un logotipo, nombre completo o acrónimo de la Entidad de certificación.

En cuanto a la marca del Esquema de Certificación (el Label Welfair® según el apartado 1 de este Reglamento y el registro de Marca de Certificación), su uso quedará supeditado al cumplimiento de lo indicado en el Anexo E del Reglamento General.

Previo a su uso, todas las indicaciones (menciones y uso del Label) deberán ser sometidas a la autorización expresa de INDUBIUS.

En caso de que se proceda a la suspensión de la Entidad de Certificación, dichas menciones (Welfare Quality y AWIN®) y el Label Welfair® no podrán ser utilizadas hasta que se levante la suspensión acordada a la Entidad de Certificación.

Será la Entidad de Certificación quién defina las condiciones de uso de su propia marca, cumpliendo con lo indicado en el Anexo E.

9.2. Uso de la mención y el Label Welfair® por los Operadores certificados

El Label Welfair® (marca/logo del Esquema de Certificación) sólo podrá ir directamente asociada al etiquetado

de los productos destinados al consumidor final y/o en productos intermedios industriales, en el caso que los productos etiquetados con dicho Label o marca provengan de granjas certificadas, mataderos certificados o Empresas certificadas en el módulo 21 de trazabilidad. Sólo las Empresas/Operadores certificados en Welfair® o que comercialicen productos etiquetados con el label Welfair® podrán mencionar y usar el nombre y logo Welfair® del Esquema de Certificación en acciones de comunicación destinadas a promocionar y explicar el Esquema a través de sus páginas web, redes sociales, etc.

Previo a su uso, todas las indicaciones (menciones y uso del Label) deberán ser sometidas a la autorización expresa de INDUBIUS.

En caso de que se proceda a la suspensión del Operador, dichas menciones (Welfare Quality y AWIN®, y el Label Welfair®) no podrán ser utilizadas hasta que se levante la suspensión al Operador.

Indubius está legitimado para retirar la autorización y prohibir el uso del sello si el operador realiza prácticas que afecten negativamente la imagen, prestigio o credibilidad del Label o marca Welfair®.

Para poder hacer uso del Label Welfair® las materias primas que deberán estar amparadas por la certificación serán aquellas que componen el ingrediente principal del producto según el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, cumpliendo así mismo, las siguientes pautas:

- En el caso de los alimentos transformados, se podrá usar el Label Welfair® en el etiquetado, publicidad y documentos comerciales siempre que los ingredientes de procedencia animal susceptibles de ser certificados constituyan el ingrediente primario según la definición del Reglamento 1169/2011, es decir, al menos el 50% de los ingredientes totales, o bien si es inferior al 50% se considera el ingrediente principal del alimento.
- En el caso de los alimentos transformados que contengan un único tipo de ingrediente de procedencia animal, el 100% de los ingredientes han de estar certificados, o no se podrá usar el Label Welfair® en el etiquetado, publicidad ni documentos comerciales.
- En el caso de los alimentos transformados que contengan más de un tipo de ingrediente de procedencia animal, pero no todos los ingredientes estén certificados al 100%, se podrá usar el Label Welfair® en el etiquetado, publicidad y documentos comerciales únicamente cuando se acompañe de una mención en la misma cara de envase donde figure el sello que especifique cuáles de los ingredientes están certificados. Además, se deberá indicar claramente en la lista de ingredientes aquellos ingredientes que estén certificados. En el caso que no sea posible disponer claramente de dicha mención, no podrá usarse el Label Welfair® y solamente se podrá indicar en el listado de ingredientes aquellos que estén certificados.

***Ejemplo 1:** en un producto elaborado de croquetas de pollo que contenga un 30% de carne de pollo, 20% de leche y 15% de huevo, en el que únicamente la carne de pollo esté certificada, podrá usarse el Label Welfair® usando una mención en la misma cara del envase donde figure el Label Welfair® donde se especifique claramente “carne de pollo certificada en Bienestar Animal Welfair®”, o una mención similar. Además, en el listado de ingredientes se indicará que la carne de pollo está certificada (p. ej. mediante asterisco y nota aclaratoria al pie), dejando visible que los demás ingredientes de origen animal no lo están.*

- El porcentaje de ingredientes de procedencia animal susceptibles de ser certificados en bienestar animal se calculará según las siguientes fórmulas:
 - Dividiendo el peso neto total de los ingredientes susceptibles sin certificación por el peso total de la suma del peso neto total de los ingredientes susceptibles con y sin certificación.
 - Si el producto o los ingredientes son líquidos, dividiendo el volumen de líquido de los ingredientes susceptibles sin certificación por el volumen de líquido de la suma del peso neto total de los ingredientes susceptibles con y sin certificación.
 - En productos que contengan ingredientes susceptibles sin certificación, sólidos y líquidos, se dividirá la suma del peso total de los ingredientes sin certificación sólidos y líquidos por el peso total de la suma de productos susceptibles con y sin certificación del producto final.
 - Algunos ingredientes de origen animal, dadas sus características intrínsecas, provienen de múltiples orígenes, son co-productos, aditivos alimentarios o tienen una trazabilidad extremadamente difícil de realizar. Estos ingredientes, siempre que constituyan en conjunto **menos del 15%** de ingredientes totales (calculadas en el momento de la elaboración del producto), no serán considerados susceptibles de ser certificados en bienestar animal, y por tanto no computarán en el cálculo del 100% de ingredientes. Sin embargo, siempre que un producto los incluya, se deberá indicar claramente en la lista de ingredientes qué ingredientes están certificados y cuáles no.

Ingredientes de origen animal considerados no certificables: aditivos alimentarios de origen animal (incluidos en Reglamento (CE) nº 1333/2008, o la norma que lo modifique o sustituya), suero de leche, cuajo, aceites y grasas de origen animal o sus fracciones, gelatina, colágeno y productos deshidratados de origen láctico.
 - El porcentaje de Ingredientes sin certificación se redondeará al número entero más próximo.

Ejemplo 2: en un producto elaborado de embutido que contiene 60% carne de cerdo, 20% carne pavo, 5% aditivo "no certificable" (e.g. grasa animal), y el resto (15%) otros aditivos de origen no animal, el uso del sello en función de si están o no certificados será el siguiente:

Ejemplo	60% carne cerdo (Ingrediente principal)	20% carne pavo	5% Aditivo "no certificable"	% Ingredientes certificables certificados	% Ingredientes "no certificables" certificados	Uso del sello
1	Certificado	Certificado	Certificado	100%	100%	Sello frontal sin restricciones, sin mención en el listado de ingredientes

Ejemplo	60% carne cerdo (Ingrediente principal)	20% carne pavo	5% Aditivo "no certificable"	% Ingredientes certificables certificados	% Ingredientes "no certificables" certificados	Uso del sello
2	Certificado	Certificado	No certificado	100%	0%	Sello frontal sin mención, mención en el listado de ingredientes con asterisco de que la carne de cerdo y carne de pavo están certificados
3	Certificado	No Certificado	No certificado	75% (60 / (60 + 20))	0%	Sello frontal con mención de "Carne de cerdo certificada en bienestar animal Welfair", y mención en el listado de ingredientes con asterisco de que la carne de cerdo está certificada
4	No Certificado	Certificado	No certificado	(25% (10 / (60 + 20))	0%	No se permite el uso del sello, pues el % de ingredientes certificados es <50% y no se trata del ingrediente principal.

- En productos que contengan ingredientes certificados Welfair® e ingredientes certificados Welfair® Latam, se deberá usar el sello Welfair® Latam para el etiquetado del producto final.
- No está permitido utilizar el sello Welfair® en productos que contengan foie como ingrediente, independientemente de su cantidad (%). En caso de que estos productos contengan un ingrediente certificado, sólo podrán poner la mención "**Ingrediente certificado en Bienestar Animal Welfair®*" en el listado de ingredientes, sin el sello.

Para considerar un ingrediente como certificado, toda la cadena de custodia debe estar certificada. Desglosado por especies, se considerará como ingrediente certificado para el uso del Label Welfair® en el etiquetado final cuando todos los eslabones de la cadena de custodia se encuentran certificados, según el origen animal del ingrediente:

- **Cochinillos:** granjas de madres y lechones (Based on WQ) – Cerdos para carne en matadero (Based on WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- **Codornices de engorde:** granjas (WQ Inspired) – Codornices para carne en matadero (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- **Codornices de puesta:** granjas (WQ Inspired) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- **Conejos:** granjas de reproductoras y gazapos (WQ Inspired) – Granjas de engorde (WQ Inspired) – Conejos para carne en matadero (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).

- **Corderos:** cebaderos (AWIN®) – Ovino para carne en matadero o (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Corderos lechales:** granjas de ovejas y lechales (AWIN®) – Ovino para carne en matadero (Based on WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Doradas:** no se permite el etiquetado de producto al no haber un módulo de sacrificio.
 - **Gallinas Ponedoras:** granjas (Based on WQ) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Ovejas de leche:** granjas (AWIN®) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Patos de Engorde:** granjas (AWIN®) – Patos para carne en matadero (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Pavos de Engorde:** granjas (AWIN®) – Pavos para carne en matadero (WQ Inspired + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Pollos de Engorde para carne:** granjas (WQ) – Pollos para carne y gallinas en matadero (Based on WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Porcino:** granjas de madres y lechones (Based on WQ) – granjas de transición (WQ) – granjas de engorde (WQ)* – Cerdos para carne en matadero (Based on WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Porcino Ibérico:** granjas de madres y lechones (Based on WQ) – granjas de transición (WQ) – fase de engorde / recría (aprimalamiento) (WQ)* – finalización de engorde / montanera (WQ)* – Cerdos para carne en matadero (Based on WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
- *En el caso de explotaciones de cebo de porcino, sólo se podrá hacer uso del marcado de producto final en aquellos animales que hayan permanecido en el citado cebadero o en otro también certificado al menos un 75% de su vida o 6 meses de su vida, y procedan de REGAs o equivalente de madres certificados. Se comprobará esta premisa en la auditoría de trazabilidad.*
- **Vacuno para Carne (incluye terneros de engorde y vacas/bueyes/toros para carne):** granjas (WQ) – Vacuno para carne en matadero (Based on WQ + Trazabilidad) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).
 - **Vacuno de Leche:** granjas (WQ) – Cadena industrial hasta envasado (Trazabilidad).

Para etiquetar el producto final, toda la cadena de custodia debe estar certificada de acuerdo con las premisas marcadas por el Reglamento General, llegando hasta el eslabón requerido. El titular del certificado debe asegurar el correcto cumplimiento en cada una de las etapas. En aquellas especies y casuísticas en las que es necesaria la auditoría a madres o nodrizas, la granja de cebo deberá proveer al matadero de la información sobre el REGA o equivalente de madres de origen y su código de certificado para que el matadero pueda comprobar la conformidad con los requisitos de certificación y que pueda identificar, al siguiente eslabón de la cadena, la conformidad de la mercancía con el alcance certificado.

No obstante, en caso de no cumplir con los requisitos suficientes para el etiquetado de producto final, porque alguno de los eslabones no está certificado, el operador podrá disponer de un certificado, pero no podrá hacer uso del Label Welfair® ni en el etiquetado ni en los documentos comerciales de los animales, canales y productos correspondientes a los animales amparados por el alcance.

Siempre debe reproducirse de aquella forma que no induzca a error sobre los productos amparados por el alcance de la certificación y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento General, especialmente de su Anexo E.

En el caso de granjas y/o mataderos, el Label Welfair® debe ir asociado, en todo caso, al nombre de la organización/empresa certificada y al alcance y centros indicados en el certificado y anexo correspondiente.

El Operador debe someter previamente a la autorización expresa de INDUBIUS todos los documentos, soportes físicos y lugares donde se vayan a utilizar el Label Welfair®, según se indica en el Anexo E.

9.3. Uso abusivo de la mención y el Label Welfair®

En el caso de las Entidades de Certificación, se considera un uso abusivo, y por tanto fraudulento, de los signos referidos (menciones y Label) en los siguientes supuestos:

- el uso por Entidades de Certificación no autorizadas para la realización de las auditorías Welfair® o de un módulo en concreto para el que no se encuentren autorizados.
- y la reproducción no autorizada llevada a cabo por la entidad de certificación o con fines distintos a los autorizados.

En el caso de los Operadores certificados, se considera un uso abusivo, y por tanto fraudulento, de los signos referidos (menciones y Label) en los siguientes supuestos:

- Incluirlos en productos no certificados o que se hayan fabricado en lugares distintos a los contemplados en el contrato o en el alcance del certificado.
- Incluirlos en productos, procesos o sistemas de gestión no certificados o adscritos a instalaciones o centros distintos a los contemplados en el alcance del certificado.
- Incluirlos y/o mantenerlos en productos, procesos, servicios o sistemas de gestión cuyo certificado haya sido suspendido o cancelado.
- Su reproducción no autorizada o con fines distintos a los autorizados.
- Usar conjuntamente los signos referidos con las marcas o identificaciones propias del Operador. El uso del Label Welfair® será facultativo para el operador certificado. Sin embargo, siempre que desee hacer mención implícita o expresa de su condición de certificado, en productos destinados al consumidor final, productos intermedios o comunicaciones, únicamente podrá usar aisladamente el Label Welfair® para tal fin, prohibiéndose expresamente usar marcas propias conjuntamente con la mención o signo de bienestar animal.

Todo uso abusivo de la mención, Label o del certificado, tanto por parte de la Entidad de Certificación como por parte del Operador, constituye infracción que comporta la sanción de suspensión y/o cancelación de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el Anexo H. Asimismo, INDUBIUS o el IRTA podrán iniciar, frente a quienes incurran en uso abusivo, las acciones judiciales que estimen convenientes.

10. Reconocimientos de Certificados y Esquemas

10.1. Reconocimientos de Certificados

Dado que las Entidades de Certificación que operen bajo la mención de Certificación Homologada “basado en Welfare Quality y AWIN®” y el Label Welfair® estarán reguladas por INDUBIUS y operan con criterios homogéneos en cuanto a sus actuaciones de evaluación y decisión, existe la posibilidad de que un Operador disponga de un eslabón certificado por una Entidad de Certificación y de otro eslabón por otra Entidad distinta o de materias primas procedentes de granjas o mataderos certificados por distintas Entidades de Certificación. Se reconocerán por parte de las Entidades de Certificación los certificados emitidos por otras Entidades de Certificación autorizadas para cada uno de los módulos existentes. Asimismo, dos entidades de certificación pueden certificar al mismo Operador, únicamente si se certifican módulos y/o zonas geográficas distintas y/o productos de diferente especie. En otros casos justificados, INDUBIUS podrá excepcionalmente autorizar la doble certificación, que deberá ser expresa.

Por otro lado, se aceptará la transferencia de Certificados Welfair® entre Entidades de Certificación. El nuevo certificado mantendrá el mismo código de 10 cifras, el ciclo de certificación y la fecha de validez del certificado original. La transferencia del certificado solamente podrá realizarse al finalizar la validez del certificado. La Entidad de Certificación deberá informar a INDUBIUS que se trata de una transferencia y registrarlo en la Base de Datos Welfair®.

En el caso de que un Operador certificado en régimen grupal (*Multisite*) desee salirse del grupo y certificarse de forma individual (*Unisite*), deberá mantener el ciclo de certificación en el que se encontraba certificado.

En el caso de que un Operador que estuvo certificado y se había dado de baja, pasado un tiempo quiere volver a certificarse, deberá mantener el ciclo y el año de certificación del momento de la baja, o el que indique el presente Reglamento si éste es más restrictivo. Si han pasado menos de 12 meses desde la caducidad del último certificado, se deberán mantener las fechas de validez, sin embargo, si han pasado más de 12 meses las fechas de validez serán reseteadas a unas fechas nuevas.

10.2. Reconocimiento de Esquemas

En el caso de las Auditorías de trazabilidad, aquellos operadores que dispongan de certificados vigentes de la certificación FSSC 22000 y/o de las certificaciones BRCGS Global Food Safety y/o de la International Featured Standards (IFS Food) dispondrán de una Auditoría parcial del módulo (reduciendo a la mitad el tiempo de Auditoría). El Operador deberá aportar una copia digital del certificado correspondiente, que deberá estar vigente en todo momento. A la finalización de la vigencia del certificado reconocido, el Operador deberá aportar evidencia documental de su renovación para que el certificado de trazabilidad se mantenga vigente. En el caso que dicha renovación no se lleve a cabo o bien no se aporte evidencia, deberá realizarse una Auditoría extraordinaria de trazabilidad completa, según se indica en el Anexo D2.

11. Integrity Program

El «Integrity Program» incluye medidas para garantizar la calidad del Esquema de Certificación Welfair®, centrado especialmente en la revisión de auditorías realizadas por las Entidades de Certificación y sus auditores, así como la formación de los mismos en los módulos de Welfair® para los que se encuentren autorizados.

El objetivo es el de calibrar la formación y entrenamiento de los auditores, por lo que las Auditorías tendrán carácter anunciado en el caso de revisión de resultados de Auditoría (para aquellas especies en las que sea factible), y podrán ser de carácter no anunciado en el caso de revisión del auditor. En el caso del modelo no anunciado, INDUBIUS se basará en las fechas de auditoría (apartado 6.3.4) remitidas por la empresa para la selección del auditor y del emplazamiento.

11.1. Requisitos para los Auditores Líder (*Lead Auditor*)

Los requisitos para los Auditores Líder (“Lead Auditor”) asignados en auditorías del Integrity Program son:

- a) Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en los prerequisites y del protocolo Welfare Quality o AWIN® de la especie y actividad correspondiente (módulo) y haber superado de forma satisfactoria los exámenes para adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para capacitarse como auditor y poder asumir las responsabilidades correspondientes.
- b) Experiencia profesional: contar con una experiencia profesional mínima de un año en la realización de auditorías de certificación Welfair®, con un mínimo de 10 auditorías internas y/o auditorías de tercera parte en cada módulo.
- c) Haber realizado el curso de formación Welfair® basado en el Reglamento General y proceso de certificación y auditoría del Esquema de certificación Welfair® y haber superado de forma satisfactoria el examen tipo test con el 80% de respuestas correctas. Este curso deberá renovarse cuando haya un cambio sustancial de versión.

Corresponderá a INDUBIUS, una vez acreditados los anteriores requisitos, la expedición de un Certificado nominativo que le acredite como Lead Auditor.

11.2. Tipos de Auditorías de Integridad

Existen distintos tipos de Auditorías de Integridad:

- a) **Auditoría de Habilitación:** incluye la realización de 1 Auditoría inicial por módulo de evaluación en la que un Lead Auditor de INDUBIUS evaluará en un entorno operacional real el desempeño y conocimientos del auditor que aspira a la cualificación y autorización de funcionamiento en el módulo correspondiente (apartado 4.3.3.1). Esta Auditoría de habilitación no será necesaria para personas que sólo participen en la revisión de expedientes o actúen como Scheme Manager, y no hagan Auditorías.

Tras superar con éxito la Auditoría de habilitación se comunicará por escrito la autorización de Auditor Welfair® para el módulo correspondiente. Posteriormente, con carácter general se seguirá la siguiente sistemática:

- b) **Auditorías de Supervisión:** anualmente, un Lead Auditor de INDUBIUS podrá realizar un mínimo de

una Auditoría de supervisión por cada módulo en el que el auditor se encuentre autorizado, basándose en una evaluación de riesgos (p.ej. incidencias auditor, volumen auditorias, experiencia, selección aleatoria, etc.). Esta supervisión podrá ser de dos tipos:

- i. **Supervisiones de acompañamiento al auditor:** Se realizará una supervisión individual por jornada. El Lead Auditor no participará en la Auditoría, solamente actuará de observador para evaluar el desempeño del auditor. En el caso de que el supervisor detecte NC que no ha detectado el auditor, quedarán descritas en el informe de supervisión y se podrá aplicar una sanción al auditor. La entidad de certificación decidirá si las traslada a la empresa para que pueda presentar un PAC y corregir las desviaciones. Estas NC no supondrán un aumento del muestreo si se trata de NC mayores/KO.

En caso de que se trate de una supervisión/calibración para el mantenimiento de la cualificación del auditor, el lead auditor intervendrá en aspectos concretos con el fin de corregir desviaciones tanto en la evaluación del protocolo como de los prerrequisitos.

- ii. **Supervisiones sin acompañamiento al auditor:** El equipo técnico de INDUBIUS y/o los Lead Auditors podrán realizar una Auditoría a una granja o matadero unos días después de la Auditoría de la Entidad de Certificación, para poder comparar los resultados. En el caso de que se detecten NC que debería haber detectado el auditor y no lo hizo, quedarán descritas en el informe de supervisión y se podrá aplicar una sanción al auditor. La entidad de certificación decidirá si las traslada a la empresa para que pueda presentar un PAC y corregir las desviaciones. Estas NC no supondrán un aumento del muestreo si se trata de NC mayores/KO.
- c) **Auditorías de Supervisión módulo de Trazabilidad:** INDUBIUS podrá acompañar a un auditor durante una Auditoría de trazabilidad (módulo 21) para comprobar la evaluación y el desempeño en la Auditoría.
 - d) **Auditorías en Oficina de la Entidad de Certificación:** INDUBIUS podrá realizar Auditorías en oficina para comprobar el desempeño de las Entidades de Certificación en todo el proceso de certificación.
 - e) **Auditorías Extraordinarias de Integridad:** el equipo técnico de INDUBIUS y/o los Lead Auditors podrán realizar Auditorías no anunciadas a granjas y centros de sacrificio certificados. La selección de operadores sometidos a estas auditorías será en base a una evaluación de riesgos realizada por INDUBIUS.

El resultado de esas Auditorías será tomado en cuenta en el Integrity Program para la evaluación del auditor y la Entidad de Certificación que realizó la Auditoría anterior, para reforzar y garantizar la calidad del Esquema de Certificación Welfair®.

El auditor Welfair® que vaya a realizar una Auditoría no anunciada, avisará al Scheme Manager de la Entidad de Certificación a la que pertenezca el Operador seleccionado con un plazo de 24 horas de antelación para que éste pueda avisar al Operador. La Entidad de Certificación podrá decidir asistir en calidad de observador.

En todos los tipos de Auditoría de integridad, los auditores redactarán el correspondiente informe tras cada Auditoría realizada y lo enviarán a la Entidad de Certificación y/o auditor.

Será decisión última de INDUBIUS la realización de controles adicionales a los descritos en el presente apartado, tales como refuerzo del control de los trabajos realizados u otra medida de actuación.

Si el resultado fuera desfavorable, INDUBIUS podrá resolver lo que considere oportuno, tal como la suspensión del auditor, la suspensión de la Entidad de Certificación, efectuar una nueva formación a los auditores o cualquier otra medida que estime oportuna.

Toda la documentación relativa a cada auditoría (plan de auditoría, informe de auditoría, checklist, certificado de conformidad) deberá incluirse en la Base de Datos Welfair®. INDUBIUS puede proceder a la revisión de la misma cuando lo considere oportuno, cuyo resultado será tenido en cuenta en el Integrity Program.

12. Formación Welfair®

12.1. Formación de Auditores Welfair®

Según lo indicado en el Apartado 4.3.3.1. los auditores deberán haber realizado el curso de formación Welfair® basado en los prerequisites y el protocolo de la especie y actividad correspondiente (módulo) y haber superado de forma satisfactoria los exámenes para adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para capacitarse como auditor y poder asumir las responsabilidades correspondientes.

Curso	Módulos	Contenido	Código
Porcino de Granja	Madres y lechones	PRQ + Based on WQ	02
	Engorde	PRQ + WQ	01
Matadero de Porcino	Porcino para carne en matadero	PRQ + Based on WQ	11
Vacuno de Engorde	Vacuno de Engorde	PRQ + WQ	04
Vaca nodriza	Vaca nodriza	PRQ + WQ	03
Matadero de Vacuno	Vacuno para carne en matadero	PRQ + Based on WQ	12
Vacuno de Leche	Vacuno de Leche	PRQ + WQ	05
Pollos de Engorde	Engorde	PRQ + WQ	06
Matadero de Pollos	Pollos para carne en matadero	PRQ + Based on WQ	13
Gallinas Ponedoras	Gallinas ponedoras	PRQ + Based on WQ	07
Conejo de Granja	Reproductores y gazapos	PRQ + WQ Inspired	09
	Engorde	PRQ + WQ Inspired	08
Matadero de Conejo	Conejo para carne en matadero	PRQ + WQ Inspired	14
Corderos en cebadero	Engorde	PRQ + AWIN®	17

Curso	Módulos	Contenido	Código
Matadero de Ovino	Ovino para carne en matadero	PRQ + WQ Inspired	15
Ovejas	Ovejas	PRQ + AWIN®	18
Matadero de Caprino	Caprino para carne en matadero	PRQ + WQ Inspired	15
Pavo de Engorde	Engorde	PRQ+AWIN®	10
Matadero de Pavo	Pavo para carne en matadero	PRQ + WQ Inspired	16
Codornices	Codornices de puesta	PRQ + WQ Inspired	19
	Codornices de engorde	PRQ + WQ Inspired	20
	Sacrificio de codornices	PRQ + WQ Inspired	22
Patos de Engorde	Patos de Engorde	PRQ + AWIN®	23
Patos para carne en matadero	Patos para carne en matadero	PRQ + WQ Inspired	24
Dorada engorde	Dorada engorde	PRQ + WQ Inspired	25
Ibérico	Madres y lechones	PRQ + Based on WQ	26
	Engorde	PRQ + WQ	27

Tabla 7. Contenido de los cursos de Formación de Auditores Welfair®

Para las especies que tengan diferentes módulos podrán ofrecerse cursos individualizados por cada módulo o combinados dentro de un mismo curso. Todos los cursos contendrán una explicación, proporcionada por el IRTA sobre la historia de los protocolos y su desarrollo bajo la conceptualización Welfare Quality. La realización de sesiones prácticas obliga a limitar el número de alumnos que, de forma general, será de un máximo de 15 por curso, aunque este valor podrá variar dependiendo del número de formadores disponibles.

Habrán dos tipos de cursos:

- Curso Welfair® para auditores disponible en la web www.animalwelfare.com: los cursos se irán publicando en la web y los interesados se podrán inscribir hasta la fecha de inicio del curso. En el caso que no se alcancen un mínimo de 6 alumnos INDUBIUS podrá cancelar el curso con una antelación mínima de 15 días.
- Curso privado solicitado por una Empresa o por una Entidad de Certificación: cuando INDUBIUS no tenga previsto realizar un curso para auditores, pero una o varias entidades o empresas deseen hacerlo, podrán solicitar un curso privado de acuerdo con la disponibilidad de los formadores del módulo. El curso no será publicitado y se abonará el importe correspondiente según presupuesto realizado por INDUBIUS.

12.2. Formación Welfair® en bienestar animal

Existe un gran interés en el bienestar animal y la Certificación Welfair® por parte de operadores, veterinarios, técnicos, puntos de venta y otros implicados en la cadena agroalimentaria. Muchas de estas personas no desean ser auditores Welfair®, sino que pretenden conocer los conceptos generales de la evaluación Welfair® así como la sistemática de la Certificación Welfair®, o bien necesitan el curso de auditor interno Welfair® para poder hacer las auditorías internas de su empresa o para empresas que contraten sus servicios. Para satisfacer esta demanda, las Entidades de Certificación adheridas al esquema Welfair® podrán realizar formaciones Welfair® con la autorización de INDUBIUS. La Formación Welfair® podrá usar los materiales oficiales proporcionados por INDUBIUS, y podrá ser anunciada en los diferentes canales de comunicación de la Certificación.

Cualquier Formación Welfair® deberá ser comunicada con una antelación suficiente a INDUBIUS (al menos 15 días naturales), indicando cada uno de los aspectos recogidos en este apartado (contenido del curso, materiales a utilizar, formato, lugar, personal formador, e importe):

- **Contenido:** INDUBIUS definirá los contenidos mínimos y podrá proporcionar materiales oficiales de Welfair® para ser utilizados en estas formaciones, aunque también podrán utilizarse otros materiales si han sido revisados y autorizados por INDUBIUS y se dará traslado de los mismos al IRTA, en tanto que propietario del Esquema.
- **Materiales:** constarán, como mínimo, de una presentación, vídeo y transcripción de todos los aspectos relevantes de la Certificación Welfair®, incluyendo la historia de los protocolos y su desarrollo bajo la conceptualización Welfare Quality. El resto de los materiales, podrán ser usados parcial o totalmente, y no se permitirá su modificación excepto previo consentimiento por escrito de INDUBIUS. Podrá constar también de material específico para cada uno de los módulos de certificación.
- **Formato:** las Entidades de Certificación decidirán el formato, lugar y aforo que consideren adecuado y adaptarán los contenidos al mismo (cursos, seminarios, formaciones *in situ*, cursos online, etc.).
- **Personal:** el personal que imparta la Formación Welfair® deberá ser previamente aprobado por INDUBIUS en función de sus conocimientos sobre el bienestar animal y la certificación Welfair® justificados mediante envío de CV. Cuando los contenidos de la Formación Welfair® incluyan aspectos teóricos o prácticos de la evaluación del bienestar animal Welfair®, la formación deberá ser impartida por personal auditor habilitado en el módulo correspondiente al contenido impartido.
- **Promoción:** INDUBIUS podrá publicitar los cursos validados en la página web de Welfair® para mayor difusión y proporcionará modelos de certificado de asistencia que permitan la mención de cursos oficiales Welfair® delimitados a los objetivos precisos definidos para cada tipo de curso.
- **Importe:** la Entidad de Certificación decidirá el importe de la Formación Welfair® que será liquidado siguiendo el Apartado 13.1 del Reglamento General.
- **Supervisión:** INDUBIUS podrá destinar a algún miembro de su personal a asistir en calidad de Supervisor a cualquier Formación Welfair® para observar el desarrollo del curso, pudiendo incluir a expertos que trabajen para el IRTA, como propietario del Esquema. INDUBIUS avisará con una antelación mínima de 7 días naturales al organizador y sufragará los gastos de desplazamiento y manutención de su personal. La participación del Supervisor no requerirá su inscripción al curso. Estas supervisiones se utilizarán para asesorar a los responsables de dar los cursos en estrategias de mejora

en la comunicación de los protocolos concretos de bienestar animal. En caso de que se detecte un desconocimiento grave de un protocolo concreto, se podrá exigir una supervisión en granja según las condiciones establecidas en el Integrity Program para el auditor en cuestión.

- **Exclusiones:** las empresas de certificación adheridas al esquema no podrán utilizar para sus cursos de bienestar animal o aquellos generales que contengan solo una parte destinada al bienestar animal ni los materiales proporcionados, ni la mención en sus cursos de los términos Welfair®, Welfare Quality, AWIN®, IRTA o NEIKER sin haber pasado por el proceso previamente descrito. El no seguimiento estricto de estas condiciones de exclusión se considerará dentro del sistema de sanciones, incluyendo la suspensión y/o cancelación de la Entidad de Certificación del esquema.

12.3. Pilotos en bienestar animal Welfair®

Las experiencias piloto en bienestar animal Welfair® (en adelante, “Pilotos”) son demostraciones prácticas en las granjas o matadero de un Operador del funcionamiento del protocolo, prerequisites y la consiguiente certificación Welfair®. Los Pilotos permiten al operador ver de primera mano la aplicación del esquema Welfair® en el módulo de aplicación, pudiendo así comparar el estado de sus granjas en un entorno operacional simulado.

Los Pilotos son muchas veces el paso previo a la certificación, y por lo tanto deben estar regulados para evitar posibles conflictos de interés y otras malas praxis. De este modo, se establecen las siguientes condiciones para llevar a cabo un Piloto dentro de la certificación Welfair®:

- La Entidad de Certificación informará a INDUBIUS de la información esencial del piloto (Operador, REGA o equivalente donde se lleve a cabo, personal implicado y características prácticas del Piloto).
- La evaluación en el Piloto se llevará a cabo por un auditor propio o externo que esté habilitado en el módulo correspondiente en el momento de llevar a cabo el Piloto.
- El auditor que lleve a cabo el Piloto no podrá realizar ninguna auditoría de certificación del mismo alcance en el mismo Operador visitado durante los siguientes 2 años desde la realización del Piloto. INDUBIUS podrá autorizar, de forma excepcional, poder hacerlo en determinados casos en los cuales sea la única opción viable para la certificación.
- La realización de un Piloto computará como una auditoría de certificación a efectos del cálculo de auditorías realizadas por el auditor, tanto para las auditorías mínimas anuales como para el Integrity Program.

La realización de un Piloto no tendrá ninguna cuota asociada.

13. Importes y Facturación

13.1. Importes

La contraprestación económica se devengará en función de la realización de las diferentes actividades previstas, en base a las tarifas que se indican en el ANEXO F.

13.2. Facturación

La facturación será mensual, por lo que a principios de enero se cobrará la factura de las actividades de diciembre, a principios de febrero, se cobrará la factura de las actividades de enero y así sucesivamente.

Por otro lado, la autorización y renovación de módulos será anual por lo que a finales de enero se cobrarán todos los módulos autorizados, y si se autoriza algún módulo nuevo durante el año se facturará en el mes que se solicite y se volverá a facturar en enero del año siguiente.

Las actividades que devenguen conceptos facturables serán incluidas en el período de cómputo correspondiente a:

- En el caso de la “Cuota” (Fee) para granjas o establecimientos, en los operadores certificados en régimen grupal (*multisite*), con o sin SGGG, el 50% de las granjas o establecimientos en el momento del registro y el resto al finalizar las auditorías; en el caso de los operadores certificados en régimen individual (*unisite*), el 100% en el momento de registro.
- En el caso de la “Cuota” (Fee) para el certificado, según la fecha de emisión del Certificado.
- En el caso del Integrity Program, según la fecha de realización de la auditoría de habilitación o de supervisión.
- En el caso de la Gestión, según la fecha de la entrega del Anexo A cumplimentado para el alta, ampliación o renovación de módulos, pero después del primer año, pasará a facturarse todo durante el mes de enero de cada año.

Cualquier gasto de subcontratación externa a INDUBIUS deberá ser reflejado en el contrato vinculante entre ambos organismos.

A los importes referidos en el apartado 13.1. se les aplicará el IVA, o equivalente cuando sea necesario, que corresponda al momento de facturación.

14. Gestión de la documentación generada

INDUBIUS dispondrá de una Base de Datos Welfair® y los medios suficientes para la gestión de la documentación generada por las Entidades de Certificación.

Las Entidades de Certificación deberán proporcionar en tiempo y forma la información relacionada con la certificación, entre otros y de forma no exhaustiva: planificación de auditores, planificación de la auditoría, informes de auditoría, certificados, actividades facturables, datos de alta de clientes, ampliaciones, renovaciones, suspensiones, cancelaciones, y otros. En caso de entrega reiterada fuera de plazo o en un formato diferente al solicitado, se aplicarán las sanciones descritas en el apartado 15.2.

15. Procedimiento de Reclamaciones y Apelaciones. Incumplimientos y no conformidades, infracciones y régimen sancionador.

15.1. Procedimiento de Reclamaciones y Apelaciones

Las Entidades de Certificación adheridas al Esquema de Certificación, deberán disponer de procedimientos documentados para tomar en consideración, tramitar y resolver las reclamaciones presentadas por empresas u operadores frente a incumplimientos o no conformidades derivadas de una Auditoría o del proceso de certificación y/o las apelaciones presentadas por empresas u operadores frente a las resoluciones relativas a infracciones del Operador y a la toma de decisión de la certificación (otorgamiento y mantenimiento). Estos procedimientos serán independientes del auditor y deberán ser gestionados por la dirección de la Entidad de Certificación.

El plazo máximo para la resolución de las reclamaciones y apelaciones será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la reclamación o apelación.

Las resoluciones de los procedimientos de las Entidades de Certificación adheridas deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

La entidad de certificación deberá incluir en sus resoluciones, tanto en caso de reclamaciones como de apelaciones, la calificación y graduación del incumplimiento o no conformidad, o la tipificación y graduación de la infracción, conforme al listado de incumplimientos y no conformidades e infracciones relacionadas en el Anexo H.1., indicación de la sanción aplicable establecida para cada uno de ellos, así como los efectos de la misma.

La Entidad de Certificación deberá facilitar a INDUBIUS a la mayor inmediatez posible y periódicamente, toda la información relevante sobre el procedimiento de reclamación o de apelación desde su inicio hasta su resolución.

Si una empresa u Operador evaluado está en desacuerdo con la resolución adoptada por la Entidad de Certificación, tanto en caso de reclamación como en caso de apelación, podrá presentar contra la misma escrito de alegaciones de queja ante INDUBIUS mediante el correo electrónico help@animalwelfare.com en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la resolución de la reclamación o de la apelación. INDUBIUS deberá pronunciarse en el plazo de diez días hábiles, confirmando o revocando la resolución de la Entidad de Certificación, siendo su resolución definitiva.

En supuestos de infracciones cometidas por empresas u operadores, tipificadas en el Anexo H.1. como graves o muy graves, la Entidad de Certificación deberá aplicar con carácter automático e inmediato la suspensión o la cancelación del certificado, según proceda, como medida cautelar inmediata, y comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas a la empresa u Operador afectado con los efectos inherentes a la sanción, y ello sin perjuicio de que el Operador pueda efectuar la correspondiente reclamación o apelación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad de Certificación deberá proceder a la aplicación automática e inmediata de la sanción de suspensión o de cancelación cuando así se lo requiere expresamente INDUBIUS mediante escrito motivado, en su condición de licenciario y garante del Certificado y label Welfair®.

15.2. Incumplimientos y no conformidades, infracciones y régimen sancionador.

15.2.1.- Incumplimientos y no conformidades, e infracciones.

Los incumplimientos y no conformidades, y las infracciones aplicables al Operador, y las infracciones aplicables a la Entidad de certificación, a los Auditores, a los Revisores de informes y a los Scheme Managers, vienen definidas y tipificadas en el Anexo H, con su graduación y las sanciones que comportan y que deben ser aplicadas.

El Anexo H.1. va referido a los incumplimientos y no conformidades detectadas en auditorías a Operadores a que se refiere el apartado 8 del Reglamento, y a las infracciones aplicables al Operador.

El Anexo H.2. va referido a las infracciones aplicables a las Entidades de Certificaciones, a los Auditores, a los Revisores y a los Scheme Managers.

La Entidad de Certificación es la entidad competente para imponer sanciones a los Operadores.

INDUBIUS, en su condición de licenciataria del Certificado y del label Welfair® es la entidad competente para imponer sanciones a las Entidades de Certificación, a los Auditores, a los Revisores de informes y a los Scheme Managers. Para ello, INDUBIUS dispondrá de un comité sancionador para analizar las infracciones y aplicar sanciones.

El Comité Sancionador podrá solicitar a la Entidad de Certificación, si ésta no lo hace motu proprio, que imponga una sanción cuando el operador realice prácticas muy graves que causen daño reputacional y/o afecten negativamente a la imagen, al prestigio y/o a la credibilidad del esquema de certificación, certificado, marca o Label Welfair®, o cuando se inicie un procedimiento judicial o, en su caso, un expediente sancionador administrativo incoado por la administración competente relacionado con bienestar animal, bioseguridad, medio ambiente o seguridad alimentaria. Por ejemplo, a título enunciativo y no limitativo, en los siguientes casos: escándalos de fraude, corrupción o prácticas engañosas vinculadas a la empresa certificada, casos de contaminación, problemas sanitarios, incumplimientos graves que generan mala prensa, conductas empresariales contrarias a los valores que el sello representa o cualquier aspecto que pueda perjudicar la pérdida de la confianza pública en la marca y/o Label Welfair®. En caso de no estar de acuerdo con la sanción impuesta, el operador podrá presentar un recurso o apelación ante el comité de Apelaciones que decidirá si se mantiene la sanción, se modifica o se revoca.

En los supuestos en los que la imposición de la sanción por decisión del Comité Sancionador o del Comité de Apelaciones, según corresponda, no responda a criterios técnicos de requisitos de auditoría, del esquema de certificación y/o a criterios contractuales aceptados por la Entidad de Certificación, corresponderá la responsabilidad derivada de la decisión adoptada al Comité de Apelaciones y sus entidades integrantes.

15.2.2.- Régimen sancionador.

Existen tres tipos de Sanciones aplicables en función de la graduación del incumplimiento y no conformidad y de la graduación de la infracción:

1. Advertencia.
2. Suspensión.
3. Cancelación.

15.2.2.1. Sanciones aplicables a Operadores

Advertencia:

Se impondrá una advertencia al Operador cuando se detecten incumplimientos y no conformidades menores y/o mayores, cuando no se llegue a la puntuación mínima del protocolo de evaluación, o en supuestos de infracciones leves, todo ello según la tipificación y graduación que consta en el Anexo H.1.

Para la resolución de los incumplimientos y no conformidades detectadas en auditorías que comporten la sanción de advertencia deberá aplicarse lo dispuesto en el apartado 8 de este Reglamento.

Suspensión:

Se impondrá una suspensión para cualquier incumplimiento KO detectado en una auditoría o para cualquier infracción grave, de conformidad con la tipificación y graduación que consta en el Anexo H.1.

En caso de que INDUBIUS y/o la Entidad de Certificación realice una Auditoría no anunciada para la investigación de unas imágenes o medios audiovisuales motivados por una reclamación de terceros, noticia de prensa o en redes sociales, denuncia, etc., y durante la Auditoría se confirmen la veracidad de la totalidad o parte de las imágenes o medios audiovisuales, y éstas se incardinan en alguno de los incumplimientos K.O. o en una infracción grave o muy grave del anexo H, la Entidad de Certificación deberá imponer una suspensión del certificado a la granja y/o centro de producción o empresa responsable, y continuar con la investigación hasta su cierre, que podrá derivar en una sanción mayor (la cancelación) o en el levantamiento de la suspensión.

Todas las suspensiones deberán hacerse efectivas y notificarse en las siguientes 24 horas a contar desde la detección del incumplimiento, no conformidad o infracción.

Efectos de la suspensión. En cualquier supuesto de suspensión y durante el período de la misma el Operador sancionado no podrá hacer uso del Label Welfair® ni en el certificado ni en cualquier otro documento que tenga alguna relación con el Esquema de Certificación. Tampoco podrá usar el Label Welfair® en productos envasados. El cumplimiento de la prohibición del uso del Label Welfair® durante la suspensión deberá comprobarse en la siguiente auditoría de trazabilidad (módulo 21), y, en caso de detectarse el incumplimiento por el Operador de la prohibición, deberá imponerse automáticamente la cancelación del certificado.

El Operador sancionado con suspensión no podrá cambiar de Entidad de Certificación hasta que el expediente sancionador se haya cerrado de manera satisfactoria con acciones correctivas eficaces y aceptadas por parte de la Entidad de Certificación o el responsable del Multisite, y la suspensión haya sido levantada.

Se establecen dos tipos de suspensión:

- **Parcial:** se suspende una parte de la certificación de un Operador (producto, granja, empresa y/o módulo).
- **Completa:** se suspenden todos los ámbitos de la certificación de un Operador.

La sanción de suspensión alcanzará íntegramente a toda la granja, el site, el matadero, la industria, el establecimiento, de la empresa del Operador en que se haya detectado el incumplimiento o no conformidad y/o la infracción de la que deriva la sanción, de modo que no podrán suspenderse aisladamente solo determinadas naves, líneas de producción o productos determinados.

La suspensión se levantará cuando haya suficientes pruebas de las medidas correctivas implantadas, bien mediante una auditoría no anunciada, cuyos gastos serán a cargo del Operador interesado, o mediante la presentación de pruebas escritas o visuales que lo acrediten.

La Entidad de Certificación podrá levantar la suspensión que haya impuesto a los Operadores o al Multisite. El Multisite podrá imponer una suspensión a una de sus granjas o puntos de venta y levantarla cuando dejen de concurrir las causas de la suspensión.

En el caso de Multisites, si una granja suspendida quiere volver a entrar en el proceso de auditorías para la renovación del certificado, deberá someterse a una auditoría no anunciada, que no computará dentro de la muestra a auditar para la renovación (raíz cuadrada).

Para los Operadores o *Multisites* que han recibido una suspensión parcial o completa del certificado, para la siguiente renovación del certificado, la Entidad de Certificación deberá doblar el porcentaje de auditorías no anunciadas establecido en el momento de la renovación.

Si la suspensión no se ha levantado en un plazo de 6 meses desde la fecha de Auditoría o dentro del plazo excepcional concedido por INDUBIUS, si lo hubiere, se procederá a la imposición de la sanción de cancelación.

Cancelación:

Se impondrá una cancelación del Certificado en los siguientes supuestos:

- Cuando el Operador o *Multisite* no haya presentado acciones correctivas y verificado su implantación y eficacia para subsanar los incumplimientos y/o las no conformidades motivo de la suspensión dentro del plazo establecido.
- En los supuestos de Infracciones muy graves descritas en el Anexo H.1 que comporten una Cancelación.
- Cuando la Entidad de Certificación encuentren indicios razonables y/o pruebas de fraude o que generen falta de confianza sobre la capacidad y disposición del Operador para cumplir con el esquema Welfair®.

Todas las cancelaciones deberán hacerse efectivas y notificarse en las siguientes 24 horas a contar desde la detección del incumplimiento, no conformidad o infracción.

Efectos de cancelación: La cancelación impuesta a un Operador implicará la retirada del certificado y la prohibición total del uso de cualquier logotipo/marca registrada, certificado o cualquier mecanismo o documento que se relacione con Label Welfair®. Todos aquellos productos, documentos o soportes que incluyan el Label Welfair® deberán ser retirados del mercado.

El Operador cancelado no podrá solicitar iniciar una nueva certificación con ninguna de las Entidades adheridas hasta cumplidos los 12 meses desde la fecha de finalización de la Auditoría o 24 meses en casos de incumplimientos K.O. reiterados u otros considerados muy graves relacionados con el Bienestar Animal, o de 6 meses en el caso de Operadores nuevos (auditoría inicial).

Para los Operadores o *Multisites* que han recibido una cancelación del certificado, pasado el tiempo establecido, si quieren volver a la iniciar un nuevo proceso de certificación, la Entidad de Certificación deberá doblar el porcentaje de auditorías no anunciadas establecido en el momento de la renovación.

La Entidad de Certificación deberá comunicar a INDUBIUS, en un plazo máximo de 24 horas, las suspensiones y cancelaciones aplicadas, explicando el motivo, y en caso de levantamiento comunicar las evidencias aportadas por el operador.

15.2.2.2. Sanciones aplicables a las Entidades de Certificación, Auditores, Revisores de Informes o *Scheme Managers*

INDUBIUS podrá imponer una sanción de advertencia, de suspensión o de cancelación, a la Entidad de Certificación, al Auditor, al Revisor de Informes y al Scheme Manager, cuando se hayan incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en el Anexo H.2. según la graduación y sanción contempladas en el mismo.

El comité sancionador de INDUBIUS comunicará por escrito al infractor el inicio del expediente sancionador indicando la infracción detectada, la sanción que comporte y, en su caso, el plazo otorgado para adoptar las medidas correctivas.

Advertencia:

Se impondrá una advertencia cuando se detecten incumplimientos calificados de infracción leve en el Anexo H.2.

INDUBIUS procederá a comunicar la infracción detectada y la sanción otorgando un plazo, que será de un máximo de 30 días hábiles, al infractor sancionado para que subsane el incumplimiento con las medidas correctivas adecuadas a tal fin.

Al auditor infractor que hubiere sido sancionado con una primera advertencia como resultado de una auditoría de supervisión, se le asignará una nueva auditoría dentro de los siguientes nueve meses, y si el resultado de esta segunda auditoría es favorable, la advertencia será retirada, y si el resultado es desfavorable se le impondrá una segunda advertencia y se le asignará una nueva auditoría en los siguientes seis meses. Si esta tercera auditoría resulta favorable, el auditor volverá al estado de primera advertencia, y si el resultado es nuevamente desfavorable, se le impondrá la suspensión. La suspensión podrá levantarse después de su recalificación para el módulo suspendido (examen+habilitación).

El revisor, el scheme manager o la Entidad de Certificación que hubieren sido sancionados con una advertencia deberán presentar un plan de acciones correctivas efectivas e implementarlo en el plazo máximo de los treinta días hábiles indicado, para que pueda levantarse la advertencia. En el supuesto de no hacerlo se les aplicará la sanción de suspensión.

Suspensión:

Se podrá imponer una suspensión cuando se detecten incumplimientos calificados de infracción grave en el Anexo H.2.

El Comité Sancionador de INDUBIUS procederá a notificar la apertura del procedimiento sancionador indicando la infracción detectada y la sanción aplicada y sus efectos, otorgando un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones. Si no se reciben alegaciones en este plazo, el comité sancionador de INDUBIUS

impondrá la suspensión que será de un máximo de seis meses, al infractor sancionado para que subsane la infracción con las medidas correctivas adecuadas a tal fin.

Tipos de suspensión aplicables:

- a) **Parcial:** se suspende alguno de los módulos y/o alguno de los países autorizados de la Entidad de Certificación o del auditor, revisor o scheme manager.
- b) **Completa:** se suspenden todos los módulos y países autorizados de la Entidad de Certificación o del auditor, revisor o scheme manager.

Efectos de la suspensión:

Durante el período de suspensión, la Entidad de Certificación, el Auditor, el revisor, o el scheme manager que hubieren sido sancionados no podrán ejercer su actividad en asuntos relacionados con la certificación Welfair® para el o los alcances suspendidos.

La Entidad de Certificación deberá informar de inmediato por escrito a todos sus clientes del alcance o los alcances de los que ha sido suspendida y no podrá emitir nuevos certificados para esos alcances hasta que se le levante la suspensión. La Entidad de Certificación suspendida deberá colaborar en la cesión a la nueva Entidad de Certificación escogida por el Operador para que se puedan emitir los certificados de los procesos de auditoría abiertos en caso necesario.

Sólo el Comité Sancionador de INDUBIUS, o el Comité de Apelaciones si ha habido recurso o apelación, podrá levantar la suspensión que haya impuesto a la Entidad de Certificación o al auditor, revisor o scheme manager.

Procedimiento de reclamaciones y apelaciones: La Entidad de certificación o el auditor, revisor o scheme manager podrá efectuar reclamaciones o apelaciones dirigidas al Comité Sancionador o al Comité de Apelaciones, según corresponda, mediante el correo electrónico help@animalwelfair.com en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día de la notificación de la apertura del procedimiento sancionador.

Procedimiento de resolución: el Comité de Apelaciones resolverá por escrito, en el plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes, aplicando la suspensión, modificándola o desestimándola.

En cualquier caso, el expediente sancionador quedará definitivamente resuelto en el plazo máximo de seis meses desde su inicio, mediante resolución del Comité Sancionador o del Comité de Apelaciones según corresponda, en la que o bien levantará la suspensión o bien impondrá la sanción de cancelación.

Cancelación:

Se podrá imponer una cancelación cuando se detecten incumplimientos calificados de infracción muy grave en el Anexo H.2.

El comité sancionador de INDUBIUS procederá a notificar la apertura del procedimiento sancionador indicando la infracción detectada y la propuesta de sanción a aplicar, otorgando un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones. Si no se reciben alegaciones en este plazo, el comité sancionador de INDUBIUS impondrá la cancelación.

Excepcionalmente, podrá procederse a la cancelación del auditor o la Entidad de Certificación de manera indefinida cuando se detecten alguna o varias infracciones muy graves y/o se inicie un procedimiento judicial, o, en su caso, un expediente sancionador administrativo incoado por la Administración competente relacionado con bienestar animal. La cancelación indefinida será levantada cuando el Comité Sancionador o el

Comité de Apelaciones, según corresponda, así lo considere habiendo cuenta de la gravedad de la infracción, así como de las medidas correctivas aplicadas según el caso del que se trate.

Efectos de la cancelación: Cuando se aplique una cancelación a un auditor, revisor, scheme manager o a una Entidad de Certificación, el infractor sancionado no podrá ejercer su actividad en el Esquema de Certificación durante los 12 meses siguientes, en caso de que el motivo de la cancelación fuere reiteración de infracciones leves, y durante los 24 meses siguientes, en caso de infracciones graves o muy graves, a contar en ambos casos desde el inicio del del expediente sancionador.

La Entidad de Certificación deberá informar por escrito a todos sus clientes de la cancelación y no podrá emitir nuevos certificados. INDUBIUS decidirá, en base al motivo de la cancelación, si los certificados en vigor y los procesos de auditoría abiertos, de la Entidad de Certificación cancelada podrán ser transferidos a otra Entidad de Certificación adherida a Welfair®, caso este último en el cual la Entidad de Certificación cancelada deberá colaborar en la cesión a la nueva Entidad de Certificación escogida por el Operador para que pueda analizar el proceso y decidir si los certificados son transferidos o no.

Procedimiento de reclamaciones y apelaciones: La Entidad de certificación o el auditor, revisor o scheme manager podrá efectuar reclamaciones o apelaciones dirigidas a el Comité Sancionador o el Comité de Apelaciones, según corresponda, mediante el correo electrónico help@animalwelfair.com en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día de la notificación de la apertura del procedimiento sancionador.

Procedimiento de resolución: un Comité de Apelaciones resolverá por escrito en el plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes, aplicando la cancelación, modificándola o desestimándola.

15.3. Suspensión voluntaria

Cualquier Operador podrá voluntariamente comunicar y solicitar por escrito a la Entidad de Certificación la aplicación de la suspensión voluntaria del Certificado y/o Label Welfair® indicando los motivos de tal decisión (p.e. cierre de la empresa, cierre de la explotación, etc) y/o los incumplimientos y no conformidades y las infracciones detectadas a su propia instancia. En tal caso, y en su caso, las medidas correctivas serán establecidas consensuadamente entre el Entidad de Certificación y el Operador, y deberán ser implementadas por el Operador en el plazo máximo de los seis meses de suspensión. Transcurridos los mismos sin la implantación satisfactoria de las medidas correctivas, la Entidad de Certificación deberá aplicar de forma automática la sanción de cancelación al Operador.

La Entidad de Certificación deberá notificar e informar a INDUBIUS de inmediato la comunicación recibida del Operador y las circunstancias que amparan la suspensión voluntaria, a efectos de que pueda realizar el seguimiento.

Se aplicarán al Operador los efectos de la suspensión y, en su caso, de la cancelación previstos anteriormente.

16. Modificación y Actualización

El Scheme Owner, con la intervención y colaboración de INDUBIUS, podrá modificar o actualizar este Reglamento, sus anexos y cualquier documento normativo del Esquema Welfair® en cualquier momento. Las Entidades de Certificación adheridas al Esquema de Certificación dispondrán de un periodo de revisión de los documentos en formato borrador, en el cual podrán realizar las consultas y propuestas que consideren. INDUBIUS, IRTA y NEIKER prestarán especial atención a las aportaciones o sugerencias de las Entidades de

Certificación y/o de sus clientes con carácter previo a la aprobación de modificaciones sustanciales del Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento establecerán un periodo transitorio para su aplicación y entrada en vigor, en función de su alcance. Durante el periodo transitorio, las Entidades de Certificación deberán aceptar y adherirse al Reglamento modificado y sus anexos. En caso de no efectuarlo en el plazo otorgado, se considerarán automáticamente excluidas del Esquema de Certificación.

17. Entrada en vigor

El presente Reglamento (Versión 4.0.) entrará en vigor el día **1 de mayo de 2026**. Los cambios incluidos relativos a circulares o prerrequisitos enviados a las entidades de Certificación seguirán aplicándose según el presente reglamento.

El Reglamento será publicado en la página web del Esquema de Certificación (<https://animalwelfare.com/>) y enviado a las Entidades de Certificación.